



ACTA DE LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE PLENO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

<b>ALCALDESA</b>		
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Grupo Municipal</u>
Maravillas Alicia del Amor Galo	Sí	PP
<b>CONCEJALES</b>		
<u>Nombres:</u>	<u>Asiste</u>	<u>Grupo Municipal</u>
José Antonio Corbalán Zafra	Sí	Partido Popular
Bartolomé Alejandro García Colado	Sí	Partido Popular
Ana Plasencia Caballero	Sí	Partido Popular
Rosendo Ciudad de Maya	Sí	Partido Popular
Juana Valero de Maya	Sí (Se incorpora tras la toma de posesión siendo las 20:12 h)	Partido Popular
David Sánchez Béjar	Sí	Socialista
María Victoria Pérez Fernández	Sí	Socialista
Ismael Abellán García	Sí	Socialista
José Santos Abril Botia	Sí	Socialista
Lydia Guirao García	Sí	Socialista
Antonio Cecilio Guillén Espín	Sí	Socialista
José Antonio Durán Caballero	Sí	XCehegín
Jesús Robles Berengüi	Sí	XCehegín
Ana Belén Pérez Fernández	Sí	XCehegín
Matías Gabarrón Pérez	Sí	Gestiona Cehegín
Juan Carlos Amor García	Sí	Vox Cehegín

<b>SECRETARIO GENERAL</b>		
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	
Pedro José Segura López	Sí	
<b>INTERVENTORA ACCIDENTAL</b>		
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	
Francisca Durán Guirao	No	

En la Ciudad de Cehegín, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Siendo las veinte horas y seis minutos, se constituye en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa-Presidenta, el Pleno de la Corporación, con la asistencia de los Sres. Concejales arriba referenciados, y el Secretario General, que certifica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extra ordinaria señalada para esta fecha, de conformidad con el Orden del Día cursado a sus miembros.

Por la Señora Presidenta se declara abierto y público el acto y se pasa a continuación al estudio y resolución del temario que se expresa:

### **1. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D<sup>a</sup> JUANA VALERO DE MAYA.**

Doña Juana Valero de Maya, con DNI 77522693C, tomó posesión como Concejel del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

“Juro por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Cehegín, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

La Sra. Presidenta cede la palabra a la **Sra. Valero** tras su toma de posesión, gracias, señora Presidenta, buenas noches a todos los presentes en esta sala y aquellos que nos siguen a través de las televisiones locales. Permítanme que mis primeras palabras sean de sincero agradecimiento y reconocimiento a mi compañera que me ha precedido en este cargo, María José Sáez, por su dedicación, esfuerzo y valioso trabajo en este Ayuntamiento, le deseo lo mejor en su futuro personal y profesional y espero estar a su altura. En un momento tan significativo, no puedo dejar de agradecer a quienes han hecho posible que hoy esté aquí, a mi familia y amigos. Gracias por vuestro apoyo incondicional, por vuestra paciencia y por estar siempre que os necesito, gracias por estar siempre ahí. A mis compañeros de trabajo, gracias por vuestra colaboración y compañerismo, sin vosotros esto no hubiese sido posible. Mi más profundo agradecimiento a quienes en su momento propusieron mi nombre para formar parte de la lista electoral del partido y a todos mis compañeros del partido, gracias por confiar en mí. Estoy muy orgullosa de pertenecer a esta gran familia, a mis compañeros de equipo y a la corporación municipal. Gracias por vuestra acogida y por la confianza que depositáis en mí. Estoy deseando ponerme a vuestro lado para trabajar con lealtad y unidad por el bien de nuestro pueblo. Y de forma muy especial quiero agradecer a la persona que depositó en mí toda su confianza. Alicia, gracias por brindarme la oportunidad de

unirme a este proyecto. Asumo la responsabilidad con un profundo sentido del deber y la firme voluntad de estar a la altura de tu liderazgo, eres un ejemplo de dedicación y admiro tu gran vocación de servicio. Me comprometo a trabajar codo con codo con todos vosotros para seguir haciendo de nuestro municipio el lugar que todos soñamos. Vengo a trabajar, a escuchar, a gestionar y a dedicar todo mi esfuerzo a mejorar el día a día de nuestros vecinos y el progreso de nuestro pueblo. Muchas gracias a todos.

Interviene el **Sr. Sánchez** por el Grupo Municipal Socialista, será la primera vez que me dirija a ti de tú y por tu nombre, Juani, enhorabuena, señora Valero, enhorabuena. A partir de ahora, en este pleno, ya no será Juani, sino será la señora Valero, eso a todos se nos hace un poco raro cuando nos sentamos en este Salón de Plenos, pero es el respeto y es la institucionalidad que merece este Pleno y que quienes nos sentamos aquí tenemos la obligación de darle el prestigio y de hacer que la gente confíe en todo y cada uno de los concejales y concejalas que integramos la corporación. Y bienvenida a esta corporación porque es un privilegio representar a los casi 15.000 cehegineros y cehegineras y es un privilegio poder dedicar nuestro tiempo, el poco que nos queda después de trabajo, familia y vida personal, pero seguramente estará usted ya con conocimiento de las tareas que tiene por delante y será algo muy enriquecedor para su vida y que ya le digo que usted ya forma parte del equipo de gobierno, que podrán contar como siempre, con mi grupo para trabajar en pro de nuestro municipio, porque lo que nos une y lo que nos interesa es que Cehegín vaya para adelante y que Cehegín progrese y nunca se quede atrás. Muchas gracias.

Interviene la **Sra. Pérez** por el Grupo Municipal XCehegín, desde este grupo municipal queremos dártele enhorabuena por la incorporación que tiene en este grupo y seguro que tu aportación será muy valiosa para trabajar por nuestro municipio y te damos la enhorabuena. Gracias.

Interviene el **Sr. Gabarrón** por el Grupo Municipal Gestiona Cehegín, será breve también. Gracias por tu implicación en política, al final todos estamos aquí para intentar mejorar el pueblo y espero que puedas contribuir a ello. Nada más. Gracias.

Interviene el **Sr. Amor** por el Grupo Municipal Vox Cehegín, enhorabuena por estar aquí, querer compartir nuestras inquietudes y nada, brevemente pues desearte lo mejor y que tengas mucha suerte. Gracias.

Interviene la **Sra. Del Amor** por el Grupo Municipal Popular, en primer lugar quiero darte la bienvenida, Juani, para mí es una gran satisfacción poder contar en nuestro equipo de gobierno, porque sé que llegas con mucha ilusión, con compromiso y con muchas ganas de trabajar por Cehegín. Incorporarse a la vida municipal, como bien han dicho, pues te hace renunciar pues a muchas cosas de tu vida personal, pero sé que a pesar de ello estoy convencida que tu cercanía a la gente y tu forma de entender la política, desde la escucha y el servicio, va a aportar muchísimo a nuestro a nuestro pueblo. Y la verdad que es un privilegio para todos nosotros los que formamos parte de esta corporación municipal, pues que hayamos tenido la oportunidad de poder servir a nuestro pueblo. También quiero darte las gracias por la confianza que depositaste en tu momento en el Partido Popular y en especial en mi persona. Esa confianza es la base de un trabajo que hacemos con responsabilidad y siempre pensando en el

bienestar de nuestros vecinos. Juani, te deseo lo mejor en esta nueva etapa que comienza y sé que lo harás con el corazón puesto en tu pueblo. Muchísimas gracias.

\*\*\*En este momento se produce un receso en la sesión plenaria siendo las 20:14 horas, reanudándose la sesión a las 20:22 horas.

## **2º PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN E HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUA DE MURCIA S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN. EXPTE. 2936/2025.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

**“BORRADOR- PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN E HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUA DE MURCIA S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN.**

PROPUESTA AL PLENO que realiza D. Rosendo Ciudad de Maya, Concejal de Contratación, Urbanismo, Energías Renovables y Eficiencia Energética, Turismo, Pedanías y Agricultura, con el fin de iniciar, si procede, la modificación del contrato de gestión y explotación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

A la vista de los siguientes ANTECEDENTES:

- El 1 de septiembre de 2008, se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de Cehegín y AQUAGEST REGIÓN DE MURCIA, S.A., para la gestión, mediante concesión, de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Cehegín.

Posteriormente, mediante escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2013, la mercantil pone en conocimiento del Ayuntamiento que la Junta General Extraordinaria de AQUAGEST REGIÓN DE MURCIA, S.A., celebrada el 30 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo de modificar su denominación social por la de HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A., dándose por enterado el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local Extraordinaria, de 10 de diciembre de 2013.

- El contrato recoge en la cláusula décimo tercera, apartado 3º, que *«el Concesionario realizará la cobranza de las tasas y demás conceptos incluidos en lo establecido en la cláusula 18ª apartado 6º»*
- El Pliego de Condiciones Jurídicas, Técnicas y Económico-Administrativas que rige la licitación, recoge en la cláusula 18 las obligaciones del concesionario, entre las que se encuentra la prevista en el apartado 6º *«cobrar las tasas incluidas en el recibo de suministro de agua (basura, canon de saneamiento, conservación de contadores, transformación y transporte residuos sólidos urbanos, impuestos, etc. ... ) así como cuantas otras que el Ayuntamiento estime durante la vigencia del presente contrato y efectuar el ingreso de su importe al trimestre siguiente al de su emisión».*
- Con fecha 7 de octubre de 2025, el Tesorero Municipal emite informe en el que manifiesta que *“El cobro de las tasas de basura por parte de la mercantil adjudicataria del contrato para la gestión, mediante concesión, de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Cehegín, implica por tanto que la misma actúa como recaudador municipal, manejando fondos públicos por cuenta del Ayuntamiento, lo que conlleva juicio del funcionario que suscribe implica una infracción de diversos preceptos de nuestro ordenamiento jurídico, en tanto que su labor no se limita a la participación en tareas auxiliares a la recaudación.”*, considerando que las funciones de recaudación que excedan de las tareas auxiliares, no deben realizarse por mercantiles, en tanto que ello implica actuaciones de recaudador municipal, por lo que estima que debería procederse a realizar las modificaciones contractuales necesarias

con el fin de excluir de las obligaciones del concesionario cobrar las tasas de basuras con base a las consideraciones contenidas en el informe.

- Visto el informe jurídico de la Técnico de la Administración General de fecha 22 de octubre de 2025, en el que fija la normativa aplicable, procedimiento, y concluye que: *“el órgano de contratación competente podrá acordar el inicio del expediente de modificación del contrato, atendiendo a los motivos recogidos en el informe del Tesorero Municipal de fecha 7 de octubre de 2025, siempre que se justifique debidamente el interés público y no altere el equilibrio económico del contrato, al amparo de lo previsto en la cláusula tercera del Contrato, cláusula cuarta del Pliego y artículo 163 del TRLCAP .”*

-Visto el Informe de Secretaria General de fecha 28 de octubre de 2025, que si bien establece la necesidad de practicar alguna modificación en el borrador de propuesta originario, modificación que se realiza mediante la presente, considera que cabría iniciar la modificación del contrato si existen razones de interés público conforme a lo dispuesto en el Informe de Tesorería y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 258 de la Ley 30/2007 Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que indica que la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado con una redacción similar en lo que afecta al caso a lo establecido en el artículo de la norma del TRLCAP (Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que el cobro de la tasa de basura por parte de la empresa concesionaria implica el ejercicio de funciones recaudatorias de carácter público, que exceden de las tareas auxiliares, y que dicha actuación es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, al implicar diferentes incumplimientos en el ámbito de la gestión tributaria, recaudación tributaria, función pública, contabilidad pública y presupuestación.

Considerando que concurre causa de interés público suficiente y motivada para proceder a la modificación de la cláusula 18.6 del Pliego, suprimiendo de la misma la obligación del concesionario de cobrar la tasa de basura. Y que dicha modificación encuentra amparo legal en la cláusula tercera del Contrato, cláusula cuarta del Pliego y también visto lo que indica el artículo 163 TRLCAP y si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Secretaria de fecha 28 de octubre de 2025.

Considerando que dicha modificación no tendrían transcendencia económica para el concesionario dado que éste no percibe contraprestación alguna por la gestión de cobro de la tasa de basura (como se desprende de la cláusula 18.6º Pliego) y, por tanto, no generaría derecho a indemnización.

Por todo ello, se justifica la necesidad y conveniencia pública de proceder a la modificación del contrato de concesión en los términos expuestos, a fin de ajustar su contenido a la legalidad vigente.

Visto que los artículos 97 y 102 del RD 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establecen que la modificación del contrato deberá tramitarse mediante expediente contradictorio, debiendo contener las actuaciones citadas, dando cuenta al contratista.

Considerando que el órgano de contratación es el Pleno, y que corresponde a éste acordar, en su caso, el inicio del expediente de modificación del contrato.

En base a los anteriores antecedentes y consideraciones,

#### **PROPONGO AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de modificación del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Cehegín y la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Agua de Murcia S.A., tendente a suprimir la obligación del concesionario de la cobranza de las tasas relativas a la basura, en concreto la modificación de la cláusula 18.6º del Pliego, a la que se refiere la cláusula décimo tercera, apartado 3º del contrato suscrito, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“6.- Cobrar las tasas incluidas en el recibo de suministro de agua (basura, canon de saneamiento, conservación de contadores, transformación y transporte de residuos sólidos urbanos, impuestos, etc...) así como cuantas otras que el Ayuntamiento estime durante la vigencia del presente contrato y efectuar el ingreso de su importe al trimestre siguiente al de su emisión. Por esta gestión de la empresa concesionaria no percibirá contraprestación alguna. Así mismo, la concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de depuración incluido en el recibo de suministro de agua potable”

Debe decir y por lo tanto si inicia expediente de modificación al respecto:

“6.- Cobrar las tasas incluidas en el recibo de suministro de agua (canon de saneamiento, conservación de contadores, impuestos, etc...) así como cuantas otras que el Ayuntamiento estime durante la vigencia del presente contrato y efectuar el ingreso de su importe al trimestre siguiente al de su emisión. Por esta gestión de la empresa concesionaria no percibirá contraprestación alguna. Así mismo, la concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de depuración incluido en el recibo de suministro de agua potable”

**SEGUNDO.-** Dar audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles, para que presente las alegaciones que estime pertinentes.

**TERCERO.-** Realizado el trámite de audiencia, incorpórense los informes que procedan al expediente, y prosígase con las actuaciones que procedan en derecho.

EL CONCEJAL DE CONTRATACIÓN, (Documento fechado y firmado electrónicamente)”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Siete, del Grupo PSOE, XCehegín y VOX”

Por parte de D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, se presenta una enmienda, con número de registro entrada 2025-9321, la cual está contenida en el siguiente tenor literal:

#### **ENMIENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**

Dictaminada en Comisión informativa de fecha 3 de noviembre de 2025 la propuesta del Concejal de fecha 29 de octubre de 2025 relativa a la modificación del contrato para la gestión y explotación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Cehegín e Hidrogea Gestión integral de Agua, S.A. en el término municipal de Cehegín.

Considerando que la Propuesta inicial que se ha dictaminado pretendía ajustar a la legalidad lo determinado en la Cláusula 18.6º del Pliego, a la que se refiere la cláusula décimo tercera, apartado 3º del contrato, pero que se considera necesario extender a otros conceptos recogidos en dicha cláusula (otras tasas e impuestos) y no contemplados en la redacción original, por las mismas razones de ajuste a la legalidad y por lo tanto de interés público que justifican el modificado que se pretende iniciar, y con la misma justificación legal que la redacción inicial, es por lo que se considera necesario introducir una enmienda al dictamen de la Comisión Informativa.

Así mediante Acuerdo de Pleno de 9 de noviembre de 2021, la tasa por conservación de contadores dejó de considerarse como tal, considerándose prestación pública patrimonial de carácter no tributario, y los impuestos evidentemente no son tasas por lo tanto no tiene sentido legal la redacción originaria de la referida cláusula, debiendo permanecer en la misma únicamente lo referido al canon de saneamiento, pero adaptado a la legalidad.

Por todo lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo 97.5 del Real Decreto 258/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, y en base al ROM municipal y con una antelación superior a 24 horas, se propone la introducción de la siguiente enmienda:

Modificar el punto primero del Dictamen quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de modificación del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Cehegín y la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Agua de Murcia S.A., tendente a suprimir la obligación del concesionario de la cobranza de las tasas relativas a la basura, y otros conceptos adaptando a la legalidad la redacción, en concreto la modificación de la cláusula 18.6º del Pliego, a la que se refiere la cláusula décimo tercera, apartado 3º del contrato suscrito, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“6.-Cobrar las tasas incluidas en el recibo de suministro de agua (basura, canon de saneamiento, conservación de contadores, transformación y transporte de residuos sólidos urbanos, impuestos, etc...) así como cuantas otras que el Ayuntamiento estime durante la vigencia del presente contrato y efectuar el ingreso de su importe al trimestre siguiente al de su emisión. Por esta gestión de la empresa concesionaria no percibirá contraprestación alguna. Así mismo, la concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de depuración incluido en el recibo de suministro de agua potable”

Debe decir y por lo tanto se inicia expediente de modificación en tal sentido:

“6.- La concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de saneamiento incluido en el recibo de suministro de agua potable” “

Permanezca inalterado el resto del Dictamen en lo no afectado por la presente enmienda.”

A continuación se procede a la **votación en relación con la introducción** de la enmienda, **siendo aprobada por unanimidad de los diecisiete miembros presentes.**

---

Interviene el **Sr. Sánchez** por el Grupo Municipal Socialista en su primer turno, cehegineros, cehegineras, hoy viene a Pleno la modificación del pliego que regula el contrato del agua. Como ya se ha leído esta noche, el 1 de septiembre de 2008 se formalizó el contrato del agua, el contrato con Hidrogea, un contrato que no es flor de un día, sino que dura 25 años, y que durante 25 años regula el servicio de suministro de agua potable en nuestro municipio, y esto no es baladí, no es baladí porque este contrato ha dado y seguirá dando muchos quebraderos de cabeza a los gobiernos que han pasado y a quienes han estado, estamos y estarán en la oposición también. Y digo esto porque este contrato nació, a nuestro modo de ver con pocas luces y con muchas sombras, y me explico. Un contrato que nace ya directamente firmado entre el Ayuntamiento y la empresa y leyéndolo, pues casualmente una de las páginas es totalmente disconforme al resto del contrato, pues sinceramente arroja más sombras que luces. Yo sinceramente me quedé bastante sorprendido que de catorce páginas que tiene el contrato en trece se indique que es borrador, excepto una que no que no indica que es borrador, por lo tanto, a nuestro modo de ver este contrato nace pues con alguna sombra que otra. Y otra de las sombras con las que nació el contrato es precisamente la cláusula que hoy se pretende modificar por parte por parte del Pleno. Y es que la gestión de los tributos de los ingresos públicos corresponde en exclusiva a las administraciones públicas, pero en este contrato se preveía expresamente que la concesionaria, es decir, la empresa del agua, podía cobrar tasas, es decir, podría cobrar tributos y así lo viene haciendo hasta la fecha, concretamente la tasa de la basura, que son concretamente dos tasas, la tasa de recogida de la basura y la tasa de tratamiento. Esas tasas que este equipo de gobierno con el apoyo de XCehegín subieron sin un criterio claro, subieron de manera lineal y sin tener en cuenta todos los aspectos que establece la Ley que regula esta tasa. Porque las cosas se pueden hacer bien, mal o regular, y este ayuntamiento ha decidido subir la tasa desde nuestro punto de vista de manera pues digamos que muy mejorable, muy mejorable porque la tasa de la basura, que debe cubrir el coste del servicio de la basura, pues se puede regular de muchas maneras y se puede regular de forma que afecte a unas personas más que a otras, teniendo en cuenta algunos criterios sociales o medioambientales, y este ayuntamiento ha decidido omitir esa parte y hacer una subida lineal a todo el mundo por igual. Y eso, pues sinceramente desde mi grupo no lo compartimos, desde mi grupo no estábamos de acuerdo con eso y por eso votamos en contra de la modificación de la Ordenanza que trajo el Partido Popular en el equipo de gobierno y que XCehegín sorprendentemente la apoyó, no sé si ahí hubo alguna negociación entre estos dos partidos, pero ya les aseguro que con el grupo socialista no intentaron negociar absolutamente nada. Y como digo, hasta

la fecha, en la factura del agua, los cehegineros y cehegineras pagamos, además del agua que consumimos y el canon que se paga a la Comunidad Autónoma, tenemos incluida la tasa de la basura, es decir, la de recogida y la de tratamiento, y esto es precisamente lo que es una anomalía, porque una empresa no puede, porque así lo dice la Ley, no puede cobrar ingresos que son del ayuntamiento, como son las tasas. Por eso hoy se trae algo que es lógico, es decir, modificar aquello que está mal en el contrato para que deje de estarlo y sea este Ayuntamiento como administración pública precisamente quien recaude esa tasa o decida delegarlo en su caso a la Agencia Tributaria, como parece ser que es claramente la intención. Por tanto, desde mi grupo ya lo digo, vamos a votar a favor de esta modificación del pliego porque creemos que es lógico, creemos que es cumplir precisamente la Ley y como decía, este contrato nació con sombras y con luces y esta sombra se va a aclarar, se va a aclarar, esta sombra se va a aclarar y por tanto y por tanto y por tanto mi grupo la va a apoyar. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. Durán** por el Grupo Municipal XCehegín en su primer turno, empezar en primer lugar por dar la enhorabuena a la figura del Tesorero de este Ayuntamiento en el nombre de Francisco Martínez, porque el Pleno de hoy realmente viene, gracias a su celo profesional de alinear algunas ordenanzas a las necesidades actuales. También felicitarlo por la forma en la que lo ha llevado, haciendo partícipes a todos los grupos municipales, explicando de forma individual y pormenorizada todas aquellas cuestiones que hemos requerido. Entrando en la cuestión de la modificación de la del contrato, añadirle también al señor al señor Sánchez que el objeto de esta Moción no era ver la tasa anterior, si se aprobó y cómo se aprobó, era simplemente la división del recibo del agua en la basura y el agua, pero ya veo que usted mete la cuña cada vez que quiere. Pero, por cierto, este impuesto, ya por hacer una mención al impuesto de la basura o como llaman ahora en las redes sociales al basurazo, viene precisamente del Estado español, de la mano de Pedro Sánchez, que precisamente es de su cuerda, que no se le olvide. Para hacer sencillo y más entendible a los cehegineros, a los que nos pueden estar viendo desde sus casas, decirles de forma abreviada que el contrato del agua lleva vigente desde 2008, tiene una duración de 25 años, es decir, que aún nos quedan por sufrirlo en este caso ocho años más hasta 2033, firmados en tiempos de José Soria del Partido Popular, el cual tenía una cláusula donde indicaba que para el tema de la recaudación, además del cobro de servicio del agua, alcantarillado, etcétera, también contemplaba la recaudación de la basura. Dos servicios diferenciados y bien distintos que ahora con la aprobación de esta Moción, si procede, irán en dos recibos distintos, que pasarán a mantenerse el del agua tal y como estaba por la mercancía adjudicataria y la basura en otro recibo por parte del Ayuntamiento de Cehegín, que es quien presta el servicio directamente. Los informes que se juntan al expediente indican que no hay variación alguna en cuanto a la parte económica, es decir, únicamente se va a dividir en dos. Y creo con firmeza que el equipo de gobierno debería hacer un esfuerzo y explicar cómo vendrán los recibos domiciliados al banco, qué epígrafes tendrán, etcétera. Que lo haga lo más fácil posible, así como también la carta que llega a nuestros domicilios con la información de servicio y no cometer la torpeza anterior en la tasa de la basura, donde una subida del pasado año donde al cobrarse conjuntamente con el servicio de agua fue dividida, fue aumentada esa tasa. No se le ocurrió al equipo de gobierno comunicarlo correctamente y había vecinos de nuestro pueblo que se dirigían a la oficina de la mercantil del agua para ver cómo habían subido sus metros cúbicos o cómo había subido alguna avería que había provocado que el recibo subiera. Este servicio hay que explicarlo correctamente, cómo va a venir y si en el caso anterior que hubo una subida de la tasa de basura, lo que hemos denominado el basurazo, ahora, hay que explicarlo correctamente. Y aunque ustedes tengan la bandera o quieran tener la bandera

de que no suben las tasas ni los impuestos, esto fue una subida impositiva, provocada por Europa y para el Gobierno Nacional, pero no se les ocurrió hacer ni un bando ni una explicación indicando a los cehegineros que no subía el recibo del agua, subía al recibo de la basura. No había una avería ni un metro cúbico que subiera, sino subía al recibo de la basura, y ustedes esa comunicación, creo por mi parte con un poco de torpeza, la ocultaron y hubo una serie de reclamaciones, incluso a mí mismo como miembro de este ayuntamiento, pues me pararon por la calle tres o cuatro veces para ver por qué había subido el agua y no se explicó correctamente que lo que había subido era la tasa de basura. Dicho esto, vemos con buenos ojos esta división y por esa parte también la apoyaremos. Gracias.

Interviene el **Sr. Gabarrón** por el Grupo Municipal Gestiona Cehegín en su primer turno, el PP firmó el contrato para la gestión y explotación del servicio de agua y alcantarillado durante 25 años. Lo ganó Aquagest, que en 2013 pasó a llamarse Hidrogea, ofertando entonces un canon de 8.331.000 €, eso fue lo prioritario, no que los vecinos pagaran el agua más barata. La prioridad para el PP en ese día fue ingresar dinero obligando cualquier adjudicatario a presentar una oferta mínima de casi siete millones de euros. La empresa pagó 4.000.000 de canon inicial con la firma del contrato y aceptó pagar año a año los 4.331.000 € adicionales que venían recogidos en el pliego que hoy se quiere modificar. Además, el agua tenía que ser gratis para todos los edificios instalaciones del Ayuntamiento  
26:17

bajo el compromiso de realizar un consumo racional del agua y también tenían que encargarse de cobrar todas las tasas que se quisieran meter en el recibo del agua como la de la basura que ahora nos ocupa, sin recibir por ello contraprestación alguna para incentivar, supongo, que no comprobaran nada. Para adjudicar el contrato, además de la oferta económica, se podían ofertar obras extra que puntuaban un 10%. Es por ello que la empresa se comprometió a poner una cantidad de entre 350 y 600.000 € para rehabilitar la Casa de las Boticarias e instalar allí sus oficinas si el Ayuntamiento compraba el edificio, el edificio se compró en 2009, unos meses después de la firma del contrato, pagamos 140.000 € por su adquisición, pues según declaró Paco Abril, entonces Concejal de este Ayuntamiento, esa parecía ser la única forma de que esta casa volviera a recobrar el esplendor que atesoró años atrás. Parecía, pero no recobró esplendor ninguno, por desgracia, sus declaraciones no fueron acompañadas de unas mínimas obras básicas de consolidación para evitar la situación ruinosa en la que se encuentra el edificio a día de hoy. No daría con los cuatro millones que cobraron en 2008, pero sí dio esas fiestas, para traer a Andy y Lucas, al Arrebato, a La Fuga, a Bertín Osborne, a La Guardia, a Manu Tenorio, y hacer un piro musical en la Gran Vía, pero para la Casa de las Boticarias no hubo ni un céntimo. Varios años después, el PSOE ya en el gobierno presupuestó la reforma, contaron que habían solicitado 700.000 € del 1,5% cultural para hacer las obras de consolidación del edificio, que en 2017 lo habían pedido, pero nos lo denegaron y que ese 2018 lo habían vuelto a pedir, vendían en prensa hablando de un proyecto de dos millones y medio de euros con el que iban a construir un restaurante, cafetería, un hotel de tres plantas, zonas de cata y exposiciones y las oficinas de Hidrogea que iban en el proyecto. Sacaron unos rendes muy chulos vendiendo cómo iba a quedar, pero al final tampoco nada. En la siguiente legislatura, año 2021, Jero y Alicia salieron en La Opinión junto a Pepe Vélez, Delegado del Gobierno, diciendo que habían conversado sobre pedir de nuevo el 1,5% para rehabilitar la Casa de las Boticarias, tampoco cuajó. Y en 2023, a las puertas de las elecciones, Jero en solitario vendía en La Verdad que había solicitado fondos Next Generation para la reforma, nos gastamos 17.500 € en un proyecto de rehabilitación de uno de los módulos de la casa, proyecto que se ve que ahora no vale y al final los fondos Next Generation

tampoco llegaron y hubo que conformarse con poner unas láminas en las ventanas. La Casa de las Boticarias sigue, por tanto, sin recobrar su esplendor y los 600.000 € de Hidrogea sin tocar, pese a todos los intentos bien intencionados y bien vendidos, de rehabilitar el edificio. Es más, esa promesa ha aparecido en los programas electorales de PSOE, de Ciudadanos y de un PP que lleva incluyendo esa promesa desde 2011 sin fallar ningún año, catorce años lo llevan prometiendo, ojalá el edificio tenga el mismo aguante. A esos 600.000 € de la Casa de las Boticarias había que sumar el compromiso de adelantar cuatro millones y pico de euros para realizar obras de mejora del servicio durante los cinco primeros años del contrato, pero esas obras se tendrían que amortizar en los estudios de tarifa de años posteriores. Bueno, en realidad todo se tenía que amortizar contra tarifa para garantizar la viabilidad del contrato, porque si pagamos el agua tan cara en Cehegín no es por casualidad. La empresa pagó cuatro millones de canon en 2008 porque ese dinero lo cobraría después contra tarifa. La empresa lleva pagado otros 2.270.000 € en concepto de canon anual porque lo ha cobrado después contra tarifa y a la empresa le quedan por pagar otros dos millones de aquí a 2033 cuando se cumplen los veinticinco años de contrato, y los pagará porque también lo cobrará contra tarifa. De media en Cehegín venimos pagando entre 800.000 € y 900.000 € con los recibos de agua al año. Esa media se ha mantenido constante durante los últimos diez años. Tomando 800.000 € como dato, hablamos de un contrato de veinte millones de euros, de los que 8,3 millones irán para el Ayuntamiento en forma de canon. Un dinero que estamos pagando todos los vecinos con nuestros recibos del agua y que nos podríamos haber ahorrado si en 2008 ese contrato se hubiera licitado de otra manera, priorizando un menor coste para los ciudadanos. Un dinero que no va a pagar agua, va a sufragar el canon que la empresa pagó y está pagando, va a financiar este préstamo encubierto formalizado en 2008 por el que encima nos hacen pagar impuestos con los recibos del agua. Entre el canon inicial y el canon anual estamos pagando una media de 333.000 € al año dedicado a ese fin, a sufragar el canon que comprometió la empresa. Eso es alrededor de un 40% de lo que pagamos con los recibos del agua. Para más INRI durante todo este tiempo, la empresa venía cobrando la tasa de basura de forma irregular, sin potestad legal para cobrarla. Supongo que con las prisas se coló esto en el pliego y lleva diecisiete años sin corregir. Lo que pretende esta Moción es, por tanto, sacar esa tasa irregular del servicio del agua con la pretensión última de que la tasa de basura la pase a cobrar la Agencia Tributaria. Votaré a favor de que la tasa de basura salga del recibo del agua, pues no debería estar ahí. Y ahora pues hablamos de lo de la Agencia Tributaria y lo que pretenden hacer con ese tema.

Interviene el **Sr. Amor** por el Grupo Municipal Vox Cehegín en su primer turno, el equipo de gobierno nos trae la modificación del contrato en su pliego entre el Ayuntamiento de Cehegín e Hidrogea Gestión Integral de Agua de Murcia, SA. Como se indica, el contrato recoge en la cláusula décimo tercera apartado tercero, que el concesionario realizará la cobranza de las tasas y demás conceptos incluidos en lo establecido en la cláusula décimo octava apartado sexto, implicando por tanto que la mercantil actúa como recaudador municipal como así se indica, por lo que su labor no se limita a la participación en tareas auxiliares a la recaudación, considerando que las funciones de recaudación que excedan de las tareas auxiliares no deben realizarse por mercantiles, ya que dicha actuación es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que se estima que debería procederse a realizar las modificaciones contractuales necesarias con fin de excluir las tasas de basura, siempre que se justifique el interés público y no altere el equilibrio económico del contrato, la administración podrá modificar las características del servicio del contrato, procediendo a la modificación de la cláusula que aquí nos trae la 18.6 del pliego, suprimiendo de la misma la obligación del

concesionario a cobrar la tasa de basura. Considerando que dicha modificación no tendrá trascendencia económica para el concesionario dado que este no percibe contraprestación alguna por la gestión del cobro de la tasa de basura y por lo tanto no generaría a futuro derecho de indemnización, dando cuenta al contratista de ello. Por lo que estamos de acuerdo en suprimir la obligación del concesionario de la cobranza de las tasas relativas a la basura y otros conceptos, aunque la concesionaria seguirá siendo responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de depuración incluido en el recibo del suministro de agua potable y compartiendo, como no debe ser de otra manera, su base de datos con el Ayuntamiento para la correcta segregación del servicio de basura. Por lo que la orientación del voto de nuestro grupo político en este punto será a favor. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. García** por el Grupo Municipal Popular en su primer turno, quiero, si me permite la Presidenta, dar la bienvenida a mi compañera, la señora Valero, una persona con un gran valor, un gran corazón y con un amor por Cehegín por encima de todas las cosas. Estoy seguro de que va a hacer un gran trabajo y que estoy muy contento y muy orgulloso de poder ser tu compañero. Bueno, no sé si las personas que nos estarán acompañando a través de la televisión local saben que esta Moción es sobre una modificación del contrato del agua o es que han venido a escuchar una clase de historia sobre la política de Cehegín. Está claro que este Pleno las distintas mociones que llevamos son más técnicas que políticas, entiendo que ese altavoz hay muchas veces que hay algunos que lo aprovechan y quieren hacer política hasta de aspectos técnicos, que me alegra de verdad que estemos de acuerdo, eso son aspectos positivos. Es verdad, como ha dicho el señor Durán, que distintos departamentos han hecho un trabajo muy arduo y hay que felicitar a todos los profesionales que tenemos en este ayuntamiento que realizan una gran labor. Señor Sánchez, habla usted del contrato del agua, de que tiene muchas sombras, que tiene pocas luces, es cierto que este aspecto que la recaudación debe de ser desde la administración pública, por eso se trae hoy aquí a Pleno. Les recuerdo que durante sus cuatro años no hicieron ninguna modificación de este contrato y creo que se podrían haber hecho también estas actuaciones, por ejemplo, la que nosotros hemos traído hoy aquí. El tasazo de la basura ya en su momento se debatió, ustedes mantienen una versión que para mí se aleja mucho de la realidad y de la verdad, no hay nada más que ver que ayuntamientos próximos de distintas formaciones políticas, no solo los gobiernos del Partido Popular están aplicando este tasazo que nos viene impuesto desde el Gobierno Central, de la misma manera que nosotros lo estamos realizando. Señor Durán, pues tomamos nota e intentaremos hacer esa labor didáctica que también debemos tener desde esta institución, desde el Ayuntamiento, dar una explicación real sobre cómo va a ser este este pago. Y al señor Gabarrón, es cierto que hay proyectos y hay gestiones que solo las personas que han estado gobernando, o que están en el equipo de gobierno conocen que hay trámites que a todos nos gustaría que fuesen mucho más rápidos. Creo que a todos los cehegineros y a todos los concejales que estamos aquí, seamos del equipo de gobierno o no, nos encantaría poder tener la Casa de las Boticarias como realmente se merecen todos los cehegineros y todas las cehegineras. Este equipo de gobierno lo que sí que le puedo informar es que ya hemos generado el crédito y que estamos buscando porque tenemos, como ya hemos comentado en distintas ocasiones, hay una serie de reparos en el proyecto y que queremos que enseguida que lo más pronto posible, para el bien de todos que este contrato pues se inicie lo antes posible. No tengo mucho más que añadir. Es un trámite de gestión el que hoy hemos traído aquí para cumplir la legalidad y agradecer que

estemos de acuerdo, que lo vayamos a poder llevar a cabo porque hay cosas que son importantes para Cehegín y esta es una de ellas. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. Sánchez** en su segundo turno, quiero dejar clara una cosa para que le quede claro a la gente, si esta modificación del contrato viene hoy, no es gracias al equipo de gobierno, sino es gracias al Tesorero, gracias al Tesorero que ha venido a poner orden, a poner orden donde no lo había, por eso se está celebrando este Pleno. Ya lo ha dicho algún Portavoz que me ha precedido, por eso se está celebrando este Pleno, por tanto, no entiendo como el equipo de gobierno intenta apropiarse de una propuesta que si hubiese sido suya, pues la hubiesen podido traer al inicio de la legislatura, por eso no entiendo que diga usted que otros la podían haber traído cuando gobernaron, pues se ha traído cuando el Tesorero ha dicho que se tenía que traer porque ha sido él precisamente quien ha dado impulso a los expedientes que hoy vamos a tratar y a votar en este Pleno. Por lo tanto, quiero desde aquí darle las gracias por su tremenda profesionalidad, porque la ha demostrado en el tiempo que lleva ejerciendo como Tesorero en nuestro ayuntamiento y es una suerte contar con esta persona en la plantilla municipal porque los funcionarios están para eso, para trabajar, para el bien de toda la ciudadanía, para preservar la legalidad, para que las cosas funcionen mejor también en el ámbito de su de sus competencias. Y hoy estamos ante un claro ejemplo con esta modificación de que de que así va a ser, puesto que se va a regularizar una de las sombras que tenía el contrato del agua y que por tanto desde mi grupo, como ya he dicho anteriormente, vamos a apoyar. Y sí, el contrato del agua, lo he dicho, tenía muchas sombras. Aquí el señor Gabarrón ha hecho una serie de pues en fin, un argumentario que traía escrito y que tenía que decir, aunque no fuese muy al caso hablar de fiestas o de la Casa de las Boticarias, y si el Partido Socialista apuesta por la Casa de las Boticarias, claro que sí, porque apostamos por preservar nuestro patrimonio, como creo que debe apostar cualquier ceheginero o ceheginera que ame a su municipio. Y nosotros y nosotras amamos Cehegín, amamos nuestro casco antiguo y si queremos preservar nuestro patrimonio y queremos buscar todas las vías de financiación necesarias para que nuestro patrimonio siga en pie porque el casco antiguo es la joya de nuestra corona y así apostamos por él. Por tanto, sí, desde Partido Socialista vamos a seguir trabajando e en nuestro casco antiguo y también les anuncio que traeremos próximamente una Moción para hablar precisamente de ese tasazo, de esa tasa de la basura y de otras vías que son posibles para regular esta tasa y que tengan una menor incidencia en los bolsillos de los cehegineros y cehegineras.

Interviene el **Sr. Durán** en su segundo turno, yo en mi caso es que en el caso de mi grupo, a veces para darle vueltas a lo mismo, intervenir sin aportar nada nuevo, nada más que darle vueltas a lo mismo, preferimos mantenernos en el segundo turno más que manteniendo nuestro voto sin ir más allá.

Interviene el **Sr. Gabarrón** en su segundo turno, solo indicar que la historia hay que tenerla presente para no repetirla. Este contrato efectivamente tiene muchas luces y sombras, ahí hubo luces de los todos los cohetes que se tiraron en su día con los cuatro millones de euros que ingresó el Ayuntamiento y hay sombras que es el 40% que estamos pagando todos los vecinos en el recibo del agua desde entonces. El 40% va destinado a sufragar las luces, los cohetes de aquellos días. Las personas que han estado gobernando, dice usted de que son las únicas que conocen los trámites, los trámites que hay que hacer para todo proyecto,

y yo eso no se lo discuto, yo también considero que hay que rehabilitar la Casa de las Boticarias, que hay que cuidar el patrimonio, cómo no lo voy a considerar así, pero la diferencia entre ustedes y yo es que yo no necesito ponerlo en un programa electoral, ni me he pasado catorce años prometiéndole a la gente que iba a arreglar la Casa de las Boticarias, ni vendiendo que eso iba a ser así antes de antes de poder cumplirlo, antes de tener ni siquiera las subvenciones concedidas. Todos ustedes han intentado tirar por ahí, vender notas de prensa, hacerse adalides del patrimonio de nuestro municipio y la realidad es que la Casa ahí está y por desgracia y espero equivocarme, pero por desgracia se pueda atender la rehabilitación que necesita, al menos en su aspecto más básico, antes de que perdamos ese patrimonio real que tiene el municipio. Nada más.

Interviene el **Sr. Amor** en su segundo turno, únicamente decir y hacer hincapié y para que no se pierda la perspectiva de esta Moción en que la mercantil no pueda actuar como recaudadora municipal por ser contrario a nuestro ordenamiento jurídico. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. García** en su segundo turno, yo también quiero agradecer a nuestro Tesorero, Francisco, un una persona silenciosa, pero un trabajador incansable. También quiero agradecer a otros departamentos como Secretaría que han hecho posible que esto salga con celeridad y que pueda ser aplicable al día 1 de enero. Y esperamos ansiosos las propuestas de otras formaciones, en este caso las que nos anuncia el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, al igual que habla usted de la joya de nuestra joya, que es el casco histórico, también me gustaría saber qué financiación encontraron ustedes para rehacer para rehabilitar o hacer alguna acción durante sus cuatro años de gobierno, porque creo que fueron pocas por no decir ninguna. Muchísimas gracias, buenas noches.

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, con la enmienda introducida, obteniéndose el resultado de unanimidad a favor, de los diecisiete miembros presentes.

La Sra. Presidenta proclama **adoptados los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Iniciar el expediente de modificación del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado entre el Ayuntamiento de Cehegín y la mercantil Hidrogea Gestión Integral de Agua de Murcia S.A., tendente a suprimir la obligación del concesionario de la cobranza de las tasas relativas a la basura, y otros conceptos adaptando a la legalidad la redacción, en concreto la modificación de la cláusula 18.6º del Pliego, a la que se refiere la cláusula décimo tercera, apartado 3º del contrato suscrito, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“6.-Cobrar las tasas incluidas en el recibo de suministro de agua (basura, canon de saneamiento, conservación de contadores, transformación y transporte de residuos sólidos urbanos, impuestos, etc...) así como cuantas otras que el Ayuntamiento estime durante la vigencia del presente contrato y efectuar el ingreso de su importe al trimestre siguiente al de su emisión. Por esta gestión de la empresa concesionaria no percibirá contraprestación alguna. Así mismo, la concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de depuración incluido en el recibo de suministro de agua potable”

Debe decir y por lo tanto se inicia expediente de modificación en tal sentido:

“6.- La concesionaria será responsable de la recaudación, gestión y liquidación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del canon de saneamiento incluido en el recibo de suministro de agua potable” “

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles, para que presente las alegaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Realizado el trámite de audiencia, incorpórense los informes que procedan al expediente, y prosigase con las actuaciones que procedan en derecho.”

### **3. Exp: 2570/2023 PROPUESTA AL PLENO PARA APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

“Exp: 2570/2023

**Propuesta definitiva al Pleno para delegación de la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,**

PROPUESTA QUE REALIZA AL PLENO MUNICIPAL, DOÑA MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO, EN CALIDAD DE ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN,

En relación con el expediente relativo a la delegación de competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, se realiza la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno para su debate y aprobación si procede.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22 de octubre 2025 se incoó expediente para proceder a la modificación del Anexo I del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegin suscrito el 20 de noviembre de 2023 (BORM 22 de diciembre de 2023), con la finalidad de ampliar el citado Anexo con la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan y que dicha delegación mejora la eficiencia de la gestión pública, sin incurrir en duplicidades administrativas, según consta en el Informe de la Intervención que lo informa favorablemente, también consta en el Informe de Tesorería.

**TERCERO.** En el expediente de referencia se incluyó informe de Tesorería de fecha 22 de octubre de 2025, informe de Intervención de fecha 22 de octubre de 2025 e informe de Secretaría de fecha 24 de octubre de 2025.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene determinada por:

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los artículos 47.2.h), 57 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**VISTO** que se considera motivado entre otras razones por la potenciación de la eficiencia y la eficacia en la gestión recaudatoria derivadas de la unificación en un mismo organismo de la recaudación voluntaria y ejecutiva, así como al nuevo diseño de los departamentos de recaudación y gestión tributaria con la reducción del personal adscrito al mismo al no cubrir las bajas por jubilación producidas.

Por ello se propone al **PLENO MUNICIPAL** la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar la delegación en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha delegación deberá ajustarse al procedimiento descrito en el Informe de Secretaría emitido al respecto.

**SEGUNDO.** Aprobar la suscripción de la modificación del Anexo I del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia

Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín suscrito el 20 de noviembre de 2023 (BORM 22 de diciembre de 2023), con la finalidad de ampliar el citado Anexo con la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y con la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez se realice la tramitación necesaria para ello, facultando a la Sra. Alcaldesa tan ampliamente como se requiere en derecho para realizar las actuaciones y suscribir cuanta documentación sea necesaria para llevar a cabo la formalización de la modificación referida, así como para realizar los trámites necesarios para la implementación y dotar de eficacia al mismo.

**TERCERO.** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.** Adoptar compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo, dentro de los límites legales competenciales y de eficacia del presente acuerdo plenario.”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín, Gestiona Cehegín y VOX”

Interviene el **Sr. Sánchez** por el Grupo Municipal Socialista en su primer turno, esta noche viene también a este Pleno la modificación del Convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Agencia Tributaria Regional para la gestión de diversos tributos. Actualmente la Agencia Tributaria gestiona todas las deudas en periodo ejecutivo, es decir, aquellas que no se pagan en el periodo voluntario, en el periodo en el que normalmente los ciudadanos y ciudadanas y empresas pagamos nuestros impuestos, y también tiene delegadas las sanciones de tráfico y lo que se conoce como el impuesto de la Plusvalía. Quiero recordar, porque también es bueno hacerlo, que el inicio de la colaboración entre el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria se inició bajo un gobierno socialista cuando se delegó en la Agencia Tributaria la recaudación en vía ejecutiva. Y lo digo porque creo que es un buen paso el dar la posibilidad de que los tributos se gestionen de una manera más profesional y más eficiente, porque así se recauda más y se recauda mejor, incluso sin necesidad de subir los impuestos, porque para eso están las administraciones públicas, para hacer su trabajo bien y para buscar la vías necesarias para que lo que es de todos y de todas se gestione de la mejor manera posible y a veces pues hay que recurrir a la colaboración, a la cooperación entre administraciones y en este caso estamos en un claro ejemplo de ello. Por eso estamos actualmente en estos momentos en el Ayuntamiento de Cehegín en un momento clave donde se debe decidir qué ayuntamiento queremos, estamos oyendo siempre en la televisión que estamos ante un momento clave, no solamente en los ayuntamientos, sino en la administración pública, se va a jubilar toda una generación, el baby boom se va a jubilar, ¿y eso qué significa? pues que hay que tomar una decisión clara, o esas plazas se sacan y se reponen o se buscan otras vías de gestión o qué administración queremos. Y en nuestro caso, el Ayuntamiento de Cehegín tiene que decidir cómo quiere tener el Ayuntamiento, qué plantilla quiere tener, y en este sentido, pues no somos ajenos, el Ayuntamiento de Cehegín no es ajeno a esta realidad y está viviendo varias jubilaciones en la plantilla municipal, y este Convenio, esta modificación que se trae esta noche, viene con ocasión precisamente de eso, de jubilaciones que se están produciendo en nuestra plantilla y que por parte del responsable de la Tesorería, es decir, del Tesorero, pues se ha considerado conveniente iniciar este expediente para que el Pleno decida si esas funciones que anteriormente o hasta ahora estaban realizando personal propio del Ayuntamiento, como era la recaudaciones voluntarias del IBI, es decir, de la contribución y del impuesto sobre vehículos, es decir, el sello del coche, se sigue haciendo por parte del Ayuntamiento en vía voluntaria, o se delega en la Agencia Tributaria, como ya ocurre con las deudas en

periodo ejecutivo, con la Plusvalía y con las sanciones de tráfico, posibilitando la amortización de dos plazas en nuestro ayuntamiento, lo que supondría un ahorro de coste ahora mismo en torno a unos 110.000 €, pero que en unos meses podría suprimirse otra plaza más provocando un ahorro que se estima, mi grupo estima en torno a los 150 a 160.000 € para nuestro ayuntamiento y hay que tener en cuenta que aquí estamos para tomar las mejores decisiones. Por eso el voto de mi grupo también va condicionado, va a ir condicionado a la supresión de estas plazas porque si estamos a favor de seguir en la senda de la colaboración y de la cooperación con la Comunidad Autónoma, con la Agencia Tributaria para mejorar la gestión y mejorar las recaudaciones en nuestro ayuntamiento, y esta es la vía, lo digo, sí, esta es la vía y que precisamente la inició el Partido Socialista y que ahora este equipo de gobierno continúa, lo cual considero que pues es favorable puesto que ya estamos inmersos en esa vía. Por tanto, nuestro voto irá condicionado precisamente a que esas plazas se supriman, y aquí quiero decir claramente que en este aspecto, en el aspecto de este Convenio, agradezco nuevamente la labor de del Tesorero, quien se ha reunido con nosotros, quien nos lo ha explicado todo, pero sí que he echado en falta esa negociación por parte del equipo de gobierno, negociación que sí que está existiendo en torno a la modificación de la RPT, y precisamente en esa negociación de la RPT sí que una de las propuestas de mi grupo es que en esa propuesta que el equipo de gobierno traerá a este Pleno próximamente vaya contemplada ya la amortización de esas dos plazas, puesto que no tendría sentido aprobar hoy la delegación a la Agencia Tributaria de la recaudaciones voluntarias del IBI y del sello, si paralelamente no se suprimen esas plazas, y esta propuesta la tiene el Concejal encima de la mesa, puesto que ya se la hemos trasladado en días previos, y sí que es verdad que al igual que agradezco la colaboración del equipo de gobierno y la mano tendida en torno a la RPT, sí que echamos en falta echamos en falta esa negociación en torno a este Convenio, porque creemos que son negociaciones que deberían ir de la mano, puesto que entendemos que el aprobar hoy este Convenio tiene que llevar aparejada la supresión de la plantilla de estas dos plazas para no duplicar costes en nuestro ayuntamiento. Repito, consideramos que es una buena decisión aprobar este Convenio y por lo tanto anuncio nuestro voto favorable para que la recaudación en nuestro Ayuntamiento mejore con la colaboración de la Agencia Tributaria Regional, y lo hacemos confiando en que el equipo de gobierno traiga esa propuesta y nuestro voto a favor será si el Concejal se compromete públicamente a traer esa modificación de la RPT a Pleno, puesto que así consideramos que la gente tiene que saber que las decisiones que tomamos aquí son coherentes con todos los posicionamientos y creo que es de recibo que la gente sepa lo que aquí hacemos y la repercusión que esto tiene en su día a día, y esto viene avalado también por informes de los propios servicios municipales que dicen, en conclusión que esta delegación mejora la eficiencia en la gestión pública actual sin incurrir en duplicidades administrativas. Por todo ello, consideramos que es conveniente la suscripción de esta adenda o de esta modificación del Convenio para incluir estos dos impuestos en el Convenio de la Agencia Tributaria, y ya les digo que si el Concejal hoy aquí ratifica esa intención de suprimir estas dos plazas, nuestro voto será favorable. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. Durán** por el Grupo Municipal XCehegín en su primer turno, señor Sánchez, parece que le dé miedo decir la palabra externalización, esto no es una delegación, aquí lo que vamos a hacer externalizar el pago, lo va a gestionar otro nuestro nombre a cambio de un 3,5%, que tampoco le quiere mal decirlo, nos va a cobrar la Agencia Tributaria de la Región de Murcia un 3,5% del valor total de estos impuestos. Lo que se pretende hoy es el IBI, tracción mecánica y el siguiente paso será la basura. La cantidad total, según el informe que añade al expediente la Agencia de la Región de Murcia se va a los 185.000 €, y lo digo, está

anexo al expediente. Y tengo que recordarle, señora Alcaldesa, que en el Pleno anterior ustedes, el equipo de gobierno, se abstuvo en una Moción de XCehegín que pretendía un estudio de viabilidad de la externalización de servicios como la basura, limpieza viaria y parques y jardines. Y le digo más, la verdad se abstuvo sin pensar en los cehegineros ni en los empleos públicos que desarrollan esos servicios, ni en su conciliación de vida laboral y personal, ni en su sueldo inferior al convenio del sector, ni en la sustitución de vehículos en mal estado que constantemente ponen en peligro su vida. Hay que tener cuajo para hoy venir a pedir que le apoyemos esta externalización a la además que ya le anticipo estamos totalmente de acuerdo, pero hay que tener cuajo. Además, cuando nuestro grupo municipal apoyó la subida de la tasa de basura 2024, lo que ahora llaman el basurazo en este pueblo, y que el equipo de gobierno en particular tiene resuelto desde hace más de un año con el apoyo de nuestro grupo municipal y además también tiene durante todo este año los ingresos de esta subida que los maneja pues eso, de forma arbitraria, desprendida y con déficit en el resultado en negativo que presenta el resultado del remanente de tesorería 2024, y resultado de ejercicio menos de 300.000 €. Y le voy a decir una cosa también, ustedes lo hicieron por puro cálculo electoral, sin pensar a los vecinos del pueblo, ¿y saben por qué lo hicieron? se lo diré yo, porque esto, aunque con ventajas a determinar, no tiene foto ni propaganda ni publicación, y las cabezas pensantes que no se sientan en este Pleno le dirían que no es el momento adecuado para hacer esto. Es una medida valiente que ustedes no saben afrontar ni gestionar, prefieren quedarse en actividades, reconocimientos de parques, jardines, nombres, publicaciones, etcétera. Además, por cierto, agreden continuamente el Reglamento de redes sociales que se aprobó aquí en este Pleno. Le decía que el 3,5% de un total de 5.283.000 € incluidas la basura, son 185.000, lo que ustedes pretenden eliminar por jubilaciones, que no solamente tenían que hacerlo en este apartado, lo podían hacer en personal en todo en todo lo que ha pasado, es decir, se ha jubilado gente de la Oficina Técnica, se ha jubilado gente de jardinería y ahora se jubilan gente de Recaudación en el número de dos, es decir, 185.000 más o menos que nos va a costar esto, 110.000 va a ser de forma inmediata. Y eso de condicionar el voto, yo, señor Sánchez, no sé muy bien lo que es condicionar el voto, cuando tiene algún tipo, si usted hoy vota a favor, se acabó, vota a favor y aunque se comprometa públicamente el Concejal de turno, va usted votar a favor, y si no lo quieren ya traer al final de noviembre en la modificación de la RPT, no lo traerán o si lo quieren posponer lo pospondrán. Evidentemente yo estoy igual y en las comisiones informativas, además fui yo, en este caso el que acudió junto con parte de mi grupo municipal y fue de lo que dijimos, comprométanse incluso les propuse hacerlo antes, es decir, amortizar las dos plazas antes de hacer este acuerdo con la Agencia Tributaria, sé que no se puede hacer, soy consciente, porque esto tiene que empezar a funcionar el día 1 de enero del 2026 para que esto lleve a buen puerto. Dicho todo esto, anuncio nuestro voto favorable, pero creo que se tenían que tener en cuenta todas las cosas que acabamos de argumentar aquí. Gracias.

Interviene el **Sr. Gabarrón** por el Grupo Municipal Gestiona Cehegín en su primer turno, vuelven a proponer que pongamos una piedra más en el camino de transferir el cobro de todos los impuestos y tasas municipales a la Agencia Tributaria, y esta es la piedra más gorda del camino. En 2023 ya trajeron a pleno la delegación de los pagos en periodo voluntario, lo que la gente y empresas paga sin rechistar del Impuesto de Actividades Económicas, de la Plusvalía y de las multas de tráfico, además de transferir la recaudación en periodo ejecutivo cuando uno no paga de cualquier derecho del Ayuntamiento. Y esto último, me parece bien que cuando uno no paga mandemos a la Agencia Tributaria para que cobre, pagando la comisión que toque. Pero ese día yo voté en contra, fui el único que votó en contra, como parece ser que va a ocurrir hoy, todos los demás votáis a favor, y pregunté que

por qué queríais ceder el pago de las multas de tráfico en periodo voluntario, ya os digo, cuando uno paga de forma voluntaria, cuando el año anterior hubo cuarenta y cuatro multas no tramitadas a tiempo, con una media en ese momento de 5,5 multas al día, que qué problema había, preguntaba, en tramitarla nosotros y ahorrarnos el pagar un 3,5% a la Agencia Tributaria, no me respondieron. Pregunté que por qué transferían el pago de la Plusvalía en periodo voluntario cuando uno paga por propia voluntad bajo la justificación del incremento de la litigiosidad, cuando en 2022 había habido seis recursos y un único contencioso administrativo de 604 plusvalías tramitadas. No me respondieron tampoco. Pregunté que por qué le daban a la Agencia Tributaria el cobro en periodo voluntario del IAE, lo que pagan de forma voluntaria las empresas con una cifra de negocio anual de más de un millón de euros, la excusa era que les costaba identificar si alguna empresa no lo estaba pagando, pregunté que si es que sospechaban de alguna empresa fantasma que se hubiera instalado en Cehegín, facturando millones de euros sin que nadie se enterara y tampoco me respondieron, ninguno de ustedes me respondió nada, todos hicisteis como si no hubiera hablado, votasteis a favor y a otra cosa. En 2023 decían los informes que pese a la delegación propuesta ese día, no se podía prescindir del personal de Tesorería y Recaudación que se iba a jubilar próximamente, pues tenían que hacer de enlace con la Agencia Tributaria. Yo les propuse ese día eliminar primero las plazas de la RPT antes de hablar de todo esto y tampoco me contestaron. Ahora, tras haberse producido estas dos jubilaciones y con otra en camino, trae la propuesta de delegar los principales impuestos municipales de este ayuntamiento y nos dicen que sí, que ahora sí que el objetivo es lograr un departamento mínimo de Tesorería y Recaudación con la Agencia Tributaria cobrando todo, una persona de enlace y el Tesorero municipal al frente del servicio. Vamos a ponernos en ese escenario, imaginemos que el Departamento de Tesorería y Recaudación se queda al mínimo, con el tesorero y otra persona, o sea, no se cubren las dos plazas de los que se acaban de jubilar y la que se jubilará próximamente, quedan esas dos, que eso costaría alrededor de unos 120.000 € al año, imaginemos que además de lo ya cedido, a día de hoy cedemos también, como se pretende hacer hoy, el IBI, el impuesto de vehículos y la basura, que es el paso siguiente que se pretende dar, sacar la del recibo del agua y pasar los cobros a la Agencia Tributaria. Eso sumaría en total seis millones de euros al año, imaginemos además que todo el mundo paga todos estos impuestos y tasas de forma voluntaria para aplicar tan solo el 3,5% que nos cobraría, en ese caso, la Agencia Tributaria, en vez del 5, el 10 o el 15% de recargo que se quedan si se pagan en periodo ejecutivo, cosa que insisto veo bien delegada. Pero eso, imaginemos que todo el mundo paga cuando le llega el recibo, sin rechistar, en este escenario, cada año pagaríamos 210.000 € en comisiones a la Agencia Tributaria, que sumado al coste del personal de Tesorería y Recaudación daría un total de 330.000 € al año. Bien, pues nunca, nunca ningún año el Departamento de Tesorería y Recaudación ha costado ese dinero, siempre ha costado menos, salvo un año, salvo el año pasado, en 2024, imaginando que esté ese dato bien de la liquidación, porque ahora parece ser que la liquidación que nos pasaron también está mal, ese año, en 2024, el año pasado, el gasto del departamento fue de 370.000 € lastrado, no por el coste del personal, sino por los 110.000 €, que tuvimos que transferir a la Agencia Tributaria del pago en comisiones. Ningún autónomo o empresa, nadie se jugaría su propio dinero en hacer esta decisión, nadie sacaría esto delante, nadie pagaría una comisión del 3,5% a otra empresa porque cobre un dinero que está recibiendo de forma voluntaria, encima en algo tan fácil de gestionar y tan directo como el IBI que paga una casa que no se va a mover o el sello de un vehículo. Esto no pasaría en el sector privado, pero en el sector público sí, lo público echa cuentas y ve que delegar este servicio a la Agencia Tributaria costaría, dice el informe que se trae hoy a pleno 144.000 € en comisiones, pero eso que no es tanto porque si no se cubre el personal jubilado, nos ahorramos 110.000, son solo unas pérdidas de 34.000 €, ¡vale!, y

hoy pudiera ser el día de anunciar que nos hemos ahorrado 144.000 € con la Agencia Tributaria o 110.000 € de sueldos públicos gracias a, por ejemplo, que se han hecho campañas para incentivar el pago en periodo voluntario, a la mejora de la plataforma de pagos digitales que da cosa verla, o a un nuevo sistema que se ha contratado para automatizar la gestión de estos pagos y que se ha ido implementando antes de que estas personas se jubilen. Podría ser el día de anunciar que ese ahorro va a servir para amortizar deuda, esos 330.000 € o para infraestructuras o servicios básicos. Pero hoy no es ese día, hoy es el día de plantear un falso dilema, el dilema de pagar 144.000 € a la Agencia Tributaria, o de gastar 110.000 € en cubrir de nuevo las dos plazas de Recaudación y un poco más cuando se jubile el siguiente. El dilema de externalizar la recaudación completamente o seguir con el mismo modelo que tenemos en los últimos treinta años sin cambiarlo ni un ápice. Y como digo, hay otro camino en el que ni le damos un tres y medio a Hacienda de todo lo que pagamos de forma voluntaria, ni gastamos 110.000 € al año en pagar a dos personas por tramitar los cobros de impuestos. Pero claro, es un camino que obliga a trabajar, a probar nueva herramientas y tener que implementar cambios serios, y ese camino no parecen querer tomarlo ni quieren ese ayuntamiento como han planteado en el futuro. Están por otra labor y pues nada, sigan adelante y veremos qué consecuencias trae.

Interviene el **Sr. Amor** por el Grupo Municipal Vox Cehegín en su primer turno, en este punto se nos trae el Convenio de colaboración con la Agencia Tributaria para la delegación de la gestión, liquidación y recaudación del periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cediéndose posteriormente o con esa intención el servicio de gestión de basuras, procediendo a la modificación del Anexo 1 del Convenio tipo, mejorando la eficiencia de la gestión pública sin incurrir en duplicidades administrativas, como se indican los informes de Intervención y Tesorería en base al artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Por lo que la unificación en un mismo organismo, así como el al nuevo diseño de los departamentos de Recaudación y Gestión Tributaria con la reducción de personal adscrito al mismo al no incluir las dos bajas por las jubilaciones producidas, quedando desde el año 2024 un único puesto de trabajo. Por lo que se propone la delegación en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de la gestión, liquidación y recaudación del periodo voluntario, del impuesto sobre el sello y de la gestión liquidación y recaudación del periodo voluntario en Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, mediante, como hemos mencionado, la modificación del Anexo 1 del Convenio tipo, realizando los trámites necesarios para la implementación y dotar de eficiencia al mismo. Teniendo en cuenta que durante el año 2025, el pago voluntario domiciliario es inferior al 50% en vehículos, suponiendo una recaudación ejecutiva de más de 147.000 €. Del mismo modo, se dejará de utilizar el programa actual pasando a utilizar el programa de ingresos de la Comunidad Autónoma, lo que significa un ahorro para las arcas municipales de más de 30.000 €. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. García** por el Grupo Municipal Popular en su primer turno, de la verdad es que esta noche el debate está siendo, al menos para mí como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, sencillo, ya que como bien habéis dicho, las propuestas han sido trabajadas por los técnicos. También anunciar que como bien habéis dicho, son múltiples los beneficios de que la Agencia Tributaria sea quien gestione los cobros del ayuntamiento, y también es muy importante destacar que a partir de la semana que viene, a partir del lunes, martes, vamos a poder disfrutar de la de la nueva Agencia Tributaria que vamos a tener. Hablaba usted, señor Sánchez, nosotros los compromisos que hacemos en privado los sostenemos en público, no le quepa la

menor duda que cuando el Partido Popular adquiere un compromiso lo cumple y no somos de como se dice vulgarmente "ir por detrás". Entonces, me comprometo públicamente como hemos hecho en privado. Señor Durán, las circunstancias hay veces que hacen que se tengan que tomar distintas decisiones, nosotros nos abstuvimos en lo de la externalización de del servicio de limpieza viaria, porque como bien le comentamos, los números, los estudios que se tenían que hacer pues eran de una cuantía importante y la administración tiene un una organización y un funcionamiento que es totalmente distinto al servicio privado. Y entonces, pues también hay veces que chirrían ciertos comentarios que se hacen porque la persona que tiene su puesto de funcionario, pues lo tiene con su perfil profesional y hay veces que es complicado buscar esa reubicación. Entonces, créanme que nosotros vamos a trabajar, sí, pues porque los servicios cada vez sean mejores, que cada vez sean más eficientes y para ello hay que contar también con profesionales que son funcionarios. La Administración tiene que cumplir una serie de trámites, la Administración de este ayuntamiento tiene que fiscalizar, que legislar sobre distintos aspectos y para eso pues no hacen falta funcionarios, aunque haya algunas personas que les cueste esto. Señor Gabarrón, como bien dice usted, en su momento no era el momento de llevar todos los impuestos, llevarlos a la Agencia Tributaria, como bien ha dicho, hemos hecho un proceso, se ha estado trabajando y ahora dos personas que trabajaban en este ayuntamiento y que realizaron una gran labor, pues se han jubilado y ahora consideramos que es el momento. Creo que no hay mucho más que hablar. Entonces, pues la verdad que contentos desde mi grupo municipal de que esta noche pues vayamos a llegar a otro acuerdo. Buenas noches.

Interviene el **Sr. Sánchez** en su segundo turno, simplemente por aclarar varias dudas que parece que se han suscitado a lo largo de del debate y que mi intervención puede ser que haya causado a algún portavoz de este Pleno. Quiero dejar claro que lo que se va a aprobar esta noche no es ninguna externalización, externalizar en el sentido de la palabra se refiere derivar al sector privado, y hoy no se va a derivar al sector privado absolutamente nada. Lo que se va a hacer es una delegación, una delegación de competencias, que eso no es, señor Durán, ninguna externalización. No le vamos a dar la recaudación a ninguna empresa, lo vamos a delegar en la Agencia Tributaria, que es un organismo público de la Comunidad Autónoma y a cambio de eso no va a recibir ningún precio. Lo que va a recibir es una contraprestación porque aquí estamos hablando de un Convenio para formalizar una delegación de competencias y en ningún caso estamos hablando de un contrato. Por lo tanto, espero que entienda la diferencia entre externalizar y seguir los principios de colaboración administrativa que están regulados en el derecho administrativo y que son parte esencial de las relaciones administrativas que vienen a mejorar la eficiencia entre administraciones públicas, pero que quede claro que no se va a externalizar hoy absolutamente nada. Y eso que le quede claro a la gente, porque la contraprestación va a ir a un organismo público. Nuestros impuestos se van a quedar en la administración y lo que hay que exigir a la administración, en este caso a la Agencia Tributaria Regional, es que gestione nuestros impuestos como corresponde, que en esa nueva oficina que el Concejal de Hacienda ha anunciado que se va a abrir, que presten la mejor atención y que no generen, como pasa en otro municipio con la Agencia Tributaria, listas de espera de gente que quiere hacer sus gestiones y que tiene que esperar durante días y días y días. Eso es lo que hay que exigirle a la Agencia Tributaria Regional, que sea ágil y que gestione nuestros tributos de la mejor manera posible y de la manera más profesional y que cumpla los compromisos que adquiere en virtud del convenio. Y desde el Grupo Municipal Socialista ya adelanto que vamos a estar muy vigilantes, es que en este es que este Convenio se cumpla y que se cumpla como corresponde porque para eso la Agencia Tributaria va a recibir a cambio de esa prestación de servicio de esa

delegación una contraprestación del 3,5% de todo lo que se recaude en vía voluntaria. Y que se mejora la gestión no es una apreciación subjetiva de mi grupo, señor Gabarrón, es que lo dicen los informes de la Intervención, que es la que se encarga de fiscalizar la actividad municipal, es que yo no soy quien para contradecir en esta ese informe que mejora la eficiencia porque es quien controla precisamente que la eficiencia en la gestión pública en materia tributaria se cumpla. Por lo tanto, no es una apreciación subjetiva mía, sino que viene avalado por la Intervención municipal. Y es que la recaudación, además de costes de personal, también tiene otro tipo de costes, costes como, por ejemplo, pueda ser, y aquí se ha obviado, las cartas que se envían a la gente a sus casas, esas cartas de pago. Hay que mantener una máquina que es una máquina especial, hay que comprar ese papel, hay que pagar correo y eso también es un ahorro que va a tener este ayuntamiento y que ya tuvo cuando se delegó en vía ejecutiva. Porque le voy a recordar una cosa, señor Gabarrón, las cartas de pago en vía voluntaria van por correo ordinario, pero en vía ejecutiva tiene que ser correo certificado y eso tiene un coste mayor y eso es un ahorro también para el Ayuntamiento. Y eso ya lo inició el Partido Socialista cuando gobernó de 2015 a 2019, y consideramos que si se gestiona de verdad y se gestiona bien, este Convenio es positivo porque vamos a lograr, vamos a lograr un ahorro para nuestro ayuntamiento y hay cosas que aparte del ahorro monetario, un beneficio para la gente que es una mejor gestión y una gestión más eficiente, y eso también hay que valorarlo. Por lo tanto, lo repito, a parte del coste de personal, que como digo, ahora mismo de manera inmediata vamos a tener un ahorro en el capítulo 1 de 110.000 €, y que el coste que va a suponer este Convenio se va a poder amortizar en los próximos meses con la próxima jubilación que se va realice, y agradezco al Concejal que se comprometa públicamente en amortizar estas dos plazas y después la que venga para compensar solamente con costes de personal el coste de este Convenio y que tenga un saldo cero para nuestro ayuntamiento, lo agradezco porque lo he dicho y lo vuelvo a decir, vamos a votar a favor. También hay que pagar, señor Gabarrón, si mantenemos la gestión y la recaudación programas informáticos, y yo le recuerdo que este Ayuntamiento está también inmerso en una transformación en ese aspecto, puesto que cuando gobernaba precisamente el Partido Socialista de 2015 a 2019, quien por entonces el Alcalde, José Rafael Rocamora y quien era Concejal de Nuevas Tecnologías, mi compañero, el señor Abellán, firmaron un Convenio con la Comunidad Autónoma por la cual la Comunidad Autónoma facilitaba a todos los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes los programas informáticos necesarios de manera gratuita para poder hacer las gestiones electrónicas ordinarias de los ayuntamientos. Y eso se está implantando a día de hoy todavía y mira que ha pasado años, mira qué ha pasado años, pues todavía se sigue implantando, ¿y qué pasa? pues que ese programa y usted lo sabe perfectamente porque así lo ha expresado el Tesorero, no posibilita la gestión del IBI, que es lo que hoy se va a traer, por lo tanto, si seguimos gestionando el IBI, vamos a tener que pagar expresamente un programa informático aparte, puesto que posiblemente no esté cubierto por ese programa gratuito de la Comunidad Autónoma, y eso a usted se le olvida mencionarlo, y se le olvida de manera intencionada, porque usted lo que pretende es sistemáticamente retorcer la realidad para intentar vender una tercera vía, porque dice que tiene usted una tercera vía distinta, que no quiere usted seguir como hasta ahora, pero tampoco quiere la solución que se plantea ahora. Yo le se lo digo de verdad, en su segundo turno sea valiente y diga que es lo que quiere, explique esa tercera vía porque yo estoy explicando precisamente cuál es la vía del Partido Socialista y la que venimos demostrando desde que gobernamos la legislatura de 2015 a 2019, porque fuimos los propulsores de esta vía y que consideramos que es la mejor porque es la que más y la que mejor se adecúa a las necesidades que tiene nuestro ayuntamiento. Yo le animo a que sea valiente y que pase de ese discurso populista y que se centre de verdad en los problemas de nuestro municipio, porque lo que es lo que la gente

quiere. La gente quiere que se le hable claro y que se le diga cuáles son las soluciones, no que tengo aquí una solución maravillosa, una tercera vía y quedarse ahí, de forma vacía, de forma escueta y de manera pues malintencionada para confundir a la gente. Y la gente si precisamente está harta de la política es precisamente porque no escucha cuáles son las soluciones de cada uno. Y aquí precisamente estamos para debatir de eso, porque si hay cinco grupos en este Pleno es porque hay cinco maneras distintas de ver las cosas. Y si precisamente hoy quienes más opuestos estamos en cuanto al modelo de gestión, en cuanto al modelo de sociedad, que es Partido Popular y Partido Socialista, coincidimos en algo que ya le digo coincide en otros tantos municipios de la Región de Murcia, ¿será porque algo hay que se está haciendo bien? algo hay que se está haciendo bien, porque yo le animo a que vea cuáles son los municipios que tienen delegadas las competencias de la Agencia Tributaria y le animo a que vea cuáles son los municipios que gestionan sus tributos ellos solos. Le animo a que lo vea, pues somos de los pocos municipios que a día de hoy estamos gestionando el IBI con recursos municipales, por lo tanto, yo ánimo, le ánimo, señor Gabarrón, a que se deje ese discurso populista y que verdaderamente haga lo que tiene que hacer, que es explicar las cosas, sus posicionamientos y abandonar el populismo. Nada más y muchas gracias.

Interviene el **Sr. Durán** en su segundo turno, una alguna aclaración al señor Sánchez, externalización, lo busco aquí, la verdad que es que esto de tener aquí el teléfono encima o incluso el ordenador es un poco...."Externalizar" Academia Española, "externalizar en economía", no es que es que tiene usted que quedar por encima, es que si no se queda a gusto. Pues le voy a leer lo que pone aquí por si acaso los vecinos del pueblo, pues también quieren. "Dicho de una empresa o de una institución pública, encomendar la realización de tareas o servicios propios a otra empresa". Les voy a decir cuál es el CIF de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Q3007621, es decir, es otra empresa, es una externalización, ya usted le puede poner el este que quiere, lo que pasa es que unas veces le suena de una manera y otras veces le suena de otra. También le quiero añadir que cuando usted pone como ejemplos a otros ayuntamientos le vale para algunas cosas, cuando quieren externalizar la basura no significan que la mayoría de los ayuntamientos, incluso del Partido Socialista, Bullas y Calasparra, la están externalizando ahora, y cuando quiero poner un ejemplo, lo pone solamente para algunas cuestiones, como es el caso de la Agencia Tributaria que hemos puesto ahora. Y también por alusiones lo que decía el señor García, decía en las conversaciones que he tenido con el Tesorero estos días, le preguntaba a Paco, digo "Paco, ¿cuánto nos costaría saber el precio de la basura de nuestro pueblo?", dice, "tres teclazos, como lo tuve que sacar para la tasa de incrementar del año anterior, dice, con tres teclas lo tengo hecho". No costaba absolutamente nada, cero, y lo que yo proponía era un estudio de viabilidad, ni siquiera todavía hacer los pliegos, ni muchísimo menos. Y cuando le decía que cuánto cuesta la empresa que nos pueda asignar la recogida de basura, también era cero, la misma cero, y ustedes no quisieron. Nosotros cuando vamos a votar a favor de esto es porque estamos convencidos de que esto es bueno, no es un cálculo electoral como el de ustedes y le quería hacer esa esa aclaración. Por lo demás, mantenemos nuestro voto favorable a esta Moción.

Interviene el **Sr. Gabarrón** en su segundo turno, externalizar no es porque Hacienda somos todos y eso no es eso no es externalizar, ¿me entiendes? eso no es populismo, decir que Hacienda somos todos y hacer ese tipo de campaña, entonces, se queda en casa. Ya he expresado cuál sería mi modelo, mi modelo hubiera sido haber previsto estas jubilaciones con tiempo, haber

intentado hacer campañas de divulgación para que la domiciliación sea más alta, que se podría haber hecho incluso bonificarse que eso fuera así, se podría haber mejorado la plataforma de pagos, que como digo, la plataforma de pagos digital da pena verla, se podría haber estudiado, no el programa que tenemos, sino otro tipo de programas que hasta se podrían haber diseñado para sufragar los costes que va a tener esto, que en el futuro veremos en qué queda. Pero ya le digo la realidad, las cuentas que se están echando hoy, hay que sumarle lo que va a costar la inclusión de la tasa de basura dentro de la gestión de la Agencia Tributaria y los seis millones de euros pues va a costar, si se pagan en voluntaria, si se pagan en voluntaria, más de 200.000 € simplemente en comisiones. En vez de cultivar ese modelo, que esos 200.000 € se queden aquí, un modelo que no creo que requiera en el año en el que estamos, que cuatro personas estén atendiendo la recaudación de tributos por mucha aplicación que usted quiere y por mucho cueste que tenga. Esto en la empresa privada no se hace así, si la gente se está pagando algo de forma voluntaria, lo último que hace es contratar a otra persona para que le para pagarle 3'5% de lo que está recaudando, simplemente por ahorrarte lo de las cartas. Creo que hay bastantes formas de hacer esto, de haberlo estudiado en su momento, el camino, como usted dice, se inicia hace tiempo, en este camino ustedes no han planteado en ningún momento ni han estado abiertos a ningún tipo de diálogo ni de negociación. Está claro lo que pretenden, que esto lo lleve la Agencia Tributaria, que darse quitarse ese pastel de en medio y que recaude todo lo que pueda y santas pascuas. Veremos dentro de unos años el coste real de todo esto, si de verdad hemos salido beneficiados al menos económicamente, cosa que ahora mismo no va a ser así, este año nos va a costar más dinero, el que viene, cuando se metan las tasas de basura nos va a costar más dinero. En el futuro veremos qué pasa, si no hay que contratar a más personas, si no hay ningún otro tipo de inconveniente con esto, veremos la Agencia Tributaria qué servicio da nuestro pueblo y veremos todo esto en definitiva, qué consecuencias tiene y si de verdad nos beneficia o nos perjudica. Yo no lo sé, sí sé que los datos con los que yo trabajo, que son los mismos que tienen ustedes, pues dicen que esto por muchas facilidades o por mucho que digan los informes de que va a ser, va a mejorar en la recaudación de tributos, a mí lo que me da la impresión es que esto va a tener, aparte de esa mejora, tendrá un mayor coste para los vecinos y que ese dinero, si esas cosas se hicieran de otro modo y hubiera otras pretensiones, pues se podrían quedar una buena parte en el pueblo y dedicarse a otro tipo de menesteres. Como digo, veremos, tampoco tengo mucho más que añadir, aprueben esto y veremos en el futuro, pues eso, qué modelo de pueblo el que quieren los vecinos y si quieren el que ustedes están poniendo en la mesa, pues nada, seguiremos con él y ya evaluaremos las consecuencias.

Interviene el **Sr. Amor** en su segundo turno, únicamente indicar que la orientación del voto de este grupo político será de voto a favor del presente Convenio.

Interviene el **Sr. García** en su segundo turno, señor Sánchez, de verdad, estoy esta noche muy contento con usted, porque que esté usted hablando también de las políticas municipalistas que realiza nuestro Gobierno Regional, la verdad, no, hombre, los convenios a los que ustedes se adscribieron fueron gracias a políticas del Gobierno Regional. Bueno, aquí ya empezamos con, ya no me voy a quedar tan contento, no me voy a quedar tan contento, no. Voy a ser breve, señor Durán, pues es que yo no voy a dudar de sus palabras, creo que Paco el Tesorero, es que no creo, no voy a hablar de las personas, pero que los gastos de lo que cuesta la basura, claro, si mi compañero en su defensa de la Moción dijo lo que nos costaba, la recogida con el

personal, a cuánto creo que, hasta se le preguntó que por cuánto podría salir el kilo. De verdad que fue así, señor Durán, se dieron los datos de lo que costaba. El estudio de viabilidad lo que te analiza es con las necesidades que tú tienes, no lo que te está costando ahora, sino lo que te puede costar, el gasto que te generaría que una empresa lo realizara, no lo que a ti te cuesta. Si es tan sencillo como usted dice y como dice que le ha dicho ese profesional, pues nosotros no tenemos ningún problema en que si es así tan sencillo, pues hacerlo. Señor Gabarrón, empieza a resultar asombroso que siembre tantas dudas sobre el resto de formaciones políticas, que vamos a tener lo que queríamos, que se llegan acuerdos, se tienen visiones políticas, y en este caso hay un consenso mayoritario en esta sala plenaria. No es un simple ahorro el de las cartas, el de los profesionales, el de los gastos de la gestión del programa informático. Lamento de verdad que no comparta la visión que tiene hoy la mayoría de Cehegín, porque hoy es lo que se representa aquí en esta sala, que la mayoría de Cehegín ve positivo las decisiones que vamos a tomar esta noche.

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: DIECISEIS (16) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, XCEHEGIN Y VOX CEHEGIN

VOTOS EN CONTRA: UNO (1) DEL GRUPO MUNICIPAL GESTIONA CEHEGIN

ABSTENCIONES: NINGUNA

La Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar la delegación en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha delegación deberá ajustarse al procedimiento descrito en el Informe de Secretaría emitido al respecto.

**SEGUNDO.** Aprobar la suscripción de la modificación del Anexo I del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín suscrito el 20 de noviembre de 2023 (BORM 22 de diciembre de 2023), con la finalidad de ampliar el citado Anexo con la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y con la gestión, liquidación, y recaudación en periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez se realice la tramitación necesaria para ello, facultando a la Sra. Alcaldesa tan ampliamente como se requiere en derecho para realizar las actuaciones y suscribir cuanta documentación sea necesaria para llevar a cabo la formalización de la modificación referida, así como para realizar los trámites necesarios para la implementación y dotar de eficacia al mismo.

**TERCERO.** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.** Adoptar compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo, dentro de los límites legales competenciales y de eficacia del presente acuerdo plenario.

**4º EXP: 3043/2025 PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

## **“EXP: 3043/2025 PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN**

**Propuesta** que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cehegin.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitió informe de la Oficina Técnica.

Considerando que con fecha 21 y 22 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cehegin, pasando a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico, y cuyo articulado tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICO.**

#### **Fundamento Legal**

**Artículo 1.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICOS** que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

#### **Hecho Imponible**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico.

#### **Sujeto Pasivo**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria. En las solicitudes de Cédulas de Habitabilidad o Licencias de primera ocupación, tendrá la consideración de sujeto pasivo además del solicitante, el adquirente o usuario de la edificación

#### **Responsables**

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

## **Base Imponible y cuota tributaria**

**Artículo 6.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

### **DESCRIPCION**

#### **A) Títulos habilitantes de naturaleza urbanística**

##### **1. Licencia urbanística**

1.1.1 Una vivienda	234,85
1.1.2 Por vivienda adicional	17,88
1.1.3 Por cada 200 m2 de local y/o garaje, o fracción adicional	17,88
1.2.1 Naves de 0,00 a 1.000 m2	234,85
1.2.2 Por cada 500 m2 o fracción adicional	17,88
1.3.1 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material inferior a 20.000,00.-€	120,97
1.3.2 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material igual o superior a 20.000,00.-€	234,85

##### **2. Declaración responsable en materia de urbanismo**

2.1 Obras e instalaciones, con obligación de presentar memoria técnica.	120,97
2.2.- Obras e instalaciones, sin obligación de presentar memoria técnica.	34,24
2.3 – Ocupación de edificaciones (1ª y sucesivas), por cada una	90,04

##### **3. Comunicación previa en materia de urbanismo**

3.1. Sin obligación de presentar memoria técnica	34,24
--	-------

##### **4. Prórroga, cambio de titularidad**

34,24

#### **B) Cédula de habitabilidad**

1. Cédula de habitabilidad, por cada una	90,04
--	-------

#### **C) Parcelaciones, segregaciones y divisiones horizontales**

##### **1. Licencia de parcelación y segregación.**

1.1 Cuando las parcelas resultantes sean dos	46,11
1.2 Por cada finca/parcela adicional resultante	6,00

##### **2. Autorización administrativa de división horizontal**

2.1 Cuando las fincas resultantes sean dos	46,11
2.2 Por cada finca adicional resultante	6,00

#### **D) Tira de cuerdas y rasantes**

1-Realizada por el Ayuntamiento con sus propios medios	38,60
2-Realizada por empresa externa con supervisión de la OTM	
2.1.- Cuota fija	21,00
2.2.- Cuota variable. Coste servicios externos	Coste Servicio

#### **E) Por Tramitación, Gestión y Supervisión de Proyectos de reparcelación**

1.- Cuota por parcela resultante	98,46
2.- Cuota por m2 de suelo adjudicado	0,175

**F) Gestión administrativa de Instrumentos urbanísticos:**

**SUELO URBANO**

Modificaciones de Normas	
Por Proyecto	103,14
Por m2	0,070

Estudios de detalle	
Por Proyecto	103,14
Por m2	0,093

Planes Especiales	
Por Proyecto	103,14
Por m2	0,093

**SUELO NO URBANO**

Modificaciones de Normas	
Por Proyecto	103,14
Por m2	0,023

**G) Supervisión y Tramitación de proyectos de Urbanización de las Unidades de Actuación**

1.- Por Proyecto	949,21
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	147,543

**H) Gestión de Unidades de Actuación por el sistema de cooperación**

1.- Por unidad de actuación	2.550,10
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	159,378

**I) Tramitación de autorización excepcional de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable**

1.- Por cada vivienda	115,75
-----------------------	--------

**J) Tramitación de expedientes de interés público**

1.- Por expediente	202,64
--------------------	--------

**Devengo**

**Artículo 8.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### **Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

#### **Artículo 9.-**

1.-La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una actuación urbanística presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del valor a precio de mercado firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Anteriormente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con carácter de provisional, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 10.-** Se aplicará el Régimen de Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Vigencia**

**Artículo 11.-** Las modificaciones introducidas en esta ordenanza surtirán efectos a partir de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, y seguirán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín, Gestiona Cehegín y VOX”

*Toma la palabra la **Sra. Presidenta** para informar que en la Junta de Portavoces se aprobó por unanimidad que se va a debatir conjuntamente el resto de propuestas que quedan hasta final de Pleno, aunque la votación sea forma independiente.*

Interviene el **Sr. Sánchez** por el Grupo Municipal Socialista en su primer turno, vamos ya finalizando este Pleno, un Pleno que es extraordinario y que a lo mejor se podría haber llevado incluso a estos puntos al Pleno ordinario. Y lo digo porque las modificaciones de ordenanzas que se traen hoy al Pleno no tienen por qué estar en vigor el día 1 de enero obligatoriamente, puesto que las tasas son de devengo periódico y no devengan a 1 de enero, por lo que no es necesario que su entrada en vigor se produzca antes del 1 de enero. Por lo que digo, se podría haber esperado a traer estos puntos al pleno del próximo día 28 de noviembre, que lo tenemos a la vuelta de la esquina. Si bien entiendo que a lo mejor razones de celeridad administrativa pues puedan motivarlo, pero como digo, corresponde a la Alcaldesa moderar los plenos, convocarlos y decidir el orden del día y ha decidido pues que esta noche estemos aquí debatiendo lo que estamos debatiendo. Y ahora vamos a analizar distintas ordenanzas fiscales, remarcando que lo que se va a aprobar hoy no es más que continuar con el trabajo que ya hemos adelantado en los puntos anteriores, que es un trabajo técnico del Tesorero municipal, que como he dicho en uno de mis intervenciones anteriores, pues ha venido a poner negro sobre blanco y a poner orden en el caos que había en este ayuntamiento y sobre todo en la parte que le corresponde, que es en la parte de Tesorería. Quiero hacer una reflexión muy sencilla y es que las ordenanzas fiscales que tenemos en nuestro ayuntamiento actualmente en vigor datan de los años 90. Actualmente a mucha gente, sobre todo la gente de mi generación, se le se le antojará un poco extraño que la normativa que nos regula actualmente el pago de los tributos municipales, pues tenga más edad que muchas de las personas que están pagando esos tributos. Y eso es significativo porque si hay algo que cambie a lo largo de la vida, es el derecho, el derecho cambia continuamente y resulta sorprendente que precisamente el derecho local, el derecho de nuestro ayuntamiento, porque tenemos capacidad normativa de dictar normas que nos obligan a todas y a todos, pues no hayan cambiado o no lo hayan hecho lo suficiente como para adaptarse a la realidad de hoy día. Y el primer punto que analizamos, que es la modificación de la Ordenanza que regula las tasas que se pagan por los títulos habilitantes en materia de urbanismo, es decir, las licencias de obra, lo que popularmente se conoce como la las licencias de obra, pues no se había modificado cuando desde 2015, precisamente la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, pues regula cuáles son los títulos habilitantes en materia urbanística y no se cambió esa esa ordenanza, y no se cambió en ninguna de las legislaturas que ha pasado. Por lo tanto, nos parece adecuado hacer ese cambio y por lo tanto no vamos a poner ningún tipo de objeción a que a que ese cambio se realice. Quiero resaltar que además de actualizar esa nomenclatura, lo que se hace es actualizar la gestión de las tasas y aclararla en la normativa que la regula, que es la ordenanza que es donde debe estar. Por otra parte, viene a Pleno una reivindicación que ha sido pues histórica desde que existe esta tasa, que es la tasa reguladora de los derechos de examen, la tasa que cada persona paga cuando se va a presentar a una oposición en este ayuntamiento. Cuando se aprobó en la legislatura pasada, en plena pandemia, desde el Grupo Municipal Socialista presentamos seis enmiendas a la

Ordenanza cuando se trajo por primera vez para aprobarla, porque esta sí es una ordenanza reciente, una ordenanza del año 2021, creo recordar, una tasa que creó el equipo de gobierno de Partido Popular con Ciudadanos y que desde el Grupo Municipal Socialista pues veíamos con buenos ojos siempre y cuando se tuviesen en cuenta nuestro punto de vista, pero en aquel momento el equipo de gobierno con mayoría absoluta, pues decidió pasar el rodillo y directamente votar en contra y desestimar todas las enmiendas que presentamos desde el Grupo Municipal Socialista. Y hoy lo que se trae precisamente es recoger una de esas enmiendas que presentamos en su momento y que por tanto ya adelanto que en este punto votaremos a favor, puesto que lo que se va a modificar es una excepción de la tasa, una excepción que entendemos que es de justicia y lo entendimos desde el primer momento en que el equipo de gobierno planteó la creación de esta tasa y es que aquellas personas que vayan a incorporarse a un proceso selectivo derivada del Servicio de Empleo Regional, es decir, del SEF, que vengan del paro para incorporarse a los programas mixtos de empleo y formación, así como programas de empleo público local, pues estén exentos de pagar esa tasa. Esta fue una de nuestras reivindicaciones en aquel momento cuando se aprobó la tasa y como digo, el equipo de gobierno de por aquel entonces conformado por el Partido Popular y por el entonces Ciudadanos, pues directamente las votaron en contra y no fueron capaces ni tan siquiera de ver que era una propuesta totalmente sensata, que años más tarde son precisamente ellos quienes la traen porque es fruto de la más mera lógica de que una persona que está en el paro, que va a un proceso selectivo derivado precisamente de la oficina de empleo, del servicio público de empleo, para que tenga una oportunidad de empleo, además temporal, pues no pague esa tasa, puesto que no va a conseguir de ese proceso selectivo ninguna plaza de por vida ni nada que se le parezca, simplemente una oportunidad de empleo o de empleo y formación para posibilitar su inserción en el mercado laboral. Esa fue una reivindicación del Grupo Municipal Socialista y hoy la reivindico aquí porque las cosas tienen un por qué y ese por qué es el que he explicado. Por ello, adelanto el voto a favor en este punto relativo a la Ordenanza, a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por derechos de examen. Además, esta noche el equipo de gobierno, por recomendación del Tesorero, trae también la modificación de la ordenanza reguladora de una tasa que establece la Ley Reguladora de las Haciendas locales y más que una modificación es la aprobación en sí de la Ordenanza. Por lo tanto, lo que sí que quiero, lo que sí que quiero hacer costar es que el título de la propuesta es erróneo porque se dice "propuesta de modificación de la ordenanza fiscal" cuando es "aprobación de la ordenanza" como tal, no se modifica nada porque es una ordenanza que se crea nueva, entonces, pues si se considera hacer alguna enmienda de corrección meramente a efectos de que coste bien en la acta y en el expediente, pues si se considera por parte de la Presidencia que es el momento ahora o posteriormente de aprobar la enmienda, pues no tengo ningún problema en cortar aquí mi intervención y seguir después o hacer esa enmienda posteriormente cuando la Presidenta considere. Pues bien, se propone la creación de una ordenanza para que regule una tasa que poca gente conoce que existe y es que todas las empresas que usan el suelo, su suelo o vuelo del dominio público, es decir, que tienen tuberías, cables enterrados por las fachadas que sobrevuelan las calles, pues esas empresas de suministro como puedan ser de telefonía, servicio de luz, servicio de gas, todo lo que tenga tubería enterrado o cables que sobrevuelen el dominio público tienen que pagar una tasa del 1,5 de lo que facturen en el municipio. Pues bien, esa tasa actualmente venía recogida en una ordenanza Ómnibus, en una ordenanza que regula pues una decena, una decena de tasas y que el Tesorero considera que por la enjundia y por la relevancia de esta tasa, pues tiene que tener su ordenanza singular, desde mi grupo creemos y así se lo hemos manifestado también al Tesorero en privado, creemos que cada tasa tiene que tener su propia ordenanza, y me explico. Cada tasa regula un hecho concreto porque nada tiene que ver lo que una

persona paga por entrar al pabellón, que lo que paga por la escuela de música, por la escuela de teatro o por un puesto del mercado, nada tiene que ver una cosa con la otra, y en este ayuntamiento todo eso está regulado en la misma Ordenanza. Por lo tanto, desde mi grupo lo que somos partidarios es de que una tasa, una ordenanza, de forma que la gente cuando tenga que pagar, cuando tenga que consultar, cuando tenga que saber a lo que se enfrenta, tenga un texto de referencia y no se vuelva loca buscando en un texto algo que a veces es difícil de encontrar. Y la Administración lo que debe hacer es facilitar a la gente entendimiento de aquello que tiene que hacer, por lo tanto, felicitamos al Tesorero por el trabajo que ha hecho de relación de esta Ordenanza que regula, como digo, esa tasa que pagan obligatoriamente todas las empresas de suministros que ocupan el suelo, suelo o subsuelo de público en nuestro municipio, puesto que va a facilitar también la gestión, puesto que se cambia el modelo de gestión de esta tasa, de la actual declaración a la autoliquidación, lo que permitirá descargar de cierto trabajo a los servicios municipales y le permitirá centrarse en otros asuntos como pueda ser la inspección de que esta tasa recauda correctamente. Además, este equipo de gobierno, a raíz de la propuesta del Tesorero, trae la modificación también de esa Ordenanza Ómnibus que he mencionado anteriormente, y la trae precisamente para eso, para sacar de esa Ordenanza la tasa que he mencionado anteriormente para mejorar la regulación de la gestión que se hace de esas tasas. Yo entiendo que esta intervención le correspondería al equipo de gobierno, que son quienes firman las propuestas, pero como es mi turno el primero, pues me gusta que la gente sepa de lo que estamos hablando y que sepa qué es lo que traemos aquí. Y también trae la modificación para mejorar la regulación de la gestión de la tasa que pagamos habitualmente por la emisión de un certificado de cualquier tipo o de cualquier documento que nos emita el Ayuntamiento. Y ante esto quiero decir que según el informe de Tesorería no se produce ningún incremento de tasas, es decir, no hay ninguna subida de tasas, según indica la Tesorería en su informe. Por tanto, ya le adelanto que desde mi grupo municipal no vamos a ser obstáculos para que estas ordenanzas se aprueben esta noche en el Pleno. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. Durán** por el Grupo Municipal XCehegín en su primer turno, los puntos del 4 al 8 de este Pleno extraordinario hacen referencia a las distintas propuestas y a modificaciones de ordenanzas: licencias urbanísticas, tasas de derechos de examen, espacios de dominio público, expedición de documentos y aprovechamiento del suelo y subsuelo. Todas estas modificaciones tienen sus informes previos de Tesorería y de Intervención, donde se indica que no hay cambio alguno en las tasas y por eso no hay informe, ni siquiera tampoco informe económico. Es decir, son cambios de nomenclatura y de eliminación o de división de alguno de los servicios según las circunstancias actuales. Por lo tanto, desde mi grupo municipal estamos a favor y queremos que bueno, ya ha entrado el señor Sánchez y además con mucho detalle en enumerar en qué consisten y queremos que es suficiente con esto. Gracias.

Interviene el **Sr. Gabarrón** por el Grupo Municipal Gestiona Cehegín en su primer turno, anunciar que votará a favor de las modificaciones, pero sí quiero aprovechar mi intervención para preguntar al equipo de gobierno por la situación del albergue del Coto Real, cuya tasa se elimina de estas ordenanzas. La primera pregunta que quiero hacer es, ¿cómo se pudo adjudicar el uso del albergue en 2016 si el edificio no es propiedad del Ayuntamiento? ¿y por qué los precios del alquiler llevan nueve años en las ordenanzas municipales si esto es así?. La segunda es que este edificio, el uso de este edificio se adjudicó en 2016 con un contrato

de dos años prorrogable un año adicional por un importe de 1.000 € al año más impuestos, con un incremento del 2% anual. Esos son 100 € al mes y este contrato caducó en 2019 hace seis años cuando el PP volvió al gobierno. Pregunto si a día de hoy el Ayuntamiento sigue cobrando ese dinero o no. Y la tercera y última pregunta es que por qué siendo plenamente de esta concierte de esta situación irregular, ustedes trajeron en 2024 una modificación de inventario que contenía siete calefactores y un microondas valorado en 350 € que se compraron para el albergue. Pregunto, ¿por qué compran calefactores y microondas para este espacio que no es municipal y que por eso se quiere quitar de la ordenanza? Reitero las preguntas, ¿cómo se pudo adjudicar si se sigue pagando a día de hoy y por qué compran suministros para un espacio que no es público, no es de la propiedad de este ayuntamiento? Nada más. Gracias.

Interviene el **Sr. Amor** por el Grupo Municipal Vox Cehegín en su primer turno, como ya ha sido mencionado, valoramos desde el punto 4 al punto 8 todas las modificaciones de ordenanzas fiscales. Bien, la primera propuesta, que es la modificación de ordenanza fiscal regulatoria de la tasa de licencias urbanísticas, se trata únicamente de una nueva redacción de actualización de la ordenanza, por lo que indicamos directamente que el voto de nuestro grupo municipal será a favor, ya que no se produce ningún incremento de la tasa. Respecto a la siguiente punto, al punto 5, la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derecho a examen del Ayuntamiento de Cehegín, se pide aprobar provisionalmente la modificación del artículo sexto de la ordenanza fiscal de extensiones y bonificaciones, en la que entendemos que se persigue la ecuanimidad y la equivalencia entre el empleo y la formación de los solicitantes, por lo que la orientación de este grupo político de igualmente será de voto a favor. La siguiente modificación de ordenanza de la tasa por la realización de diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público. Se pide aprobar la modificación de los artículos 1 a 5, añadiendo o los artículos 6 y 7, artículo 6, que es el momento en el que nace la obligación del pago del tributo y el artículo 7 para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa mediante la modificación del anexo segundo. Así pues, teniendo en cuenta que únicamente cambian los plazos de pago, que pasan a ser trimestrales y que los importes de las tasas no sufren ningún incremento, como ocurre con el siguiente punto, el punto siete, con las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos, por lo que la orientación del voto en estos dos puntos será a favor. Finalmente, por último, respecto a la modificación de la Ordenanza por utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro, se propone aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza tratándose únicamente de una actualización de la Ordenanza. Por lo que igual que el punto cuatro, la orientación del voto será a favor. Muchas gracias.

Interviene el **Sr. García** por el Grupo Municipal Popular en su primer turno, no creo que haga falta que entremos a debatir sobre el fondo de las modificaciones de las ordenanzas, ya que desde las distintas formaciones políticas se han hecho se ha hecho una explicación didáctica sobre ella. No nos queda más que agradecer el trabajo realizado por todos los técnicos que han tenido e relación con las modificaciones de estas ordenanzas y agradecer también a las formaciones políticas porque la verdad que noches como estas se quedan guardadas, que seamos capaces de llegar a consensos, que podamos trabajar todos juntos. Es reconfortante. Buenas noches.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, el **Sr. Sánchez**, no hace uso de su segundo turno de intervención.

Interviene el **Sr. Durán** en su segundo turno, de forma muy breve. La explicación que pedía el señor Gabarrón se hizo en comisiones informativas justo en un momento en el que no estaba porque tenía que marcharse por tema de trabajo, pero se contestó a esa pregunta porque también la hice yo. Si tiene a bien de contestarle el señor García, pues eso ya.

Interviene el **Sr. Gabarrón** en su segundo turno, no parece que tenga bien para no variar. Nada, gracias por las no respuestas.

El Portavoz del Grupo Municipal Vox Cehegín, el **Sr. Amor**, no hace uso de su segundo turno.

Interviene el **Sr. García** en su segundo turno, pues no pensaba hacer uso de mi segunda intervención. En comisiones informativas se preguntó que por qué no aparecía la gestión de los cobros del coto real, no aparece porque la gestión de esos cobros, de los pagos, no los realizamos desde la administración. Las otras cuestiones que a las que usted hace referencia no tienen mucha relación con lo que hoy debatimos y al no ser tampoco del ámbito que se encuentran dentro de mis atribuciones como concejal, no tengo una respuesta certera para dársela, y en la mayor brevedad posible le responderemos a esas cuestiones. Muchas gracias.

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE (11) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, XCEHEGIN, GESTIONA CEHEGIN Y VOX CEHEGIN  
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO  
ABSTENCIONES: SEIS (6) DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Cehegin, pasando a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico, y cuyo articulado tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICO.**

**Fundamento Legal**

**Artículo 1.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICOS** que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

## Hecho Imponible

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico.

## Sujeto Pasivo

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria. En las solicitudes de Cédulas de Habitabilidad o Licencias de primera ocupación, tendrá la consideración de sujeto pasivo además del solicitante, el adquirente o usuario de la edificación

## Responsables

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 5.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

## Base Imponible y cuota tributaria

**Artículo 6.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

### DESCRIPCION

#### A) Títulos habilitantes de naturaleza urbanística

##### **1. Licencia urbanística**

1.1.1 Una vivienda	234,85
1.1.2 Por vivienda adicional	17,88
1.1.3 Por cada 200 m2 de local y/o garaje, o fracción adicional	17,88
1.2.1 Naves de 0,00 a 1.000 m2	234,85
1.2.2 Por cada 500 m2 o fracción adicional	17,88
1.3.1 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material inferior a 20.000,00.-€	120,97
1.3.2 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material igual o superior a 20.000,00.-€	234,85

##### **2. Declaración responsable en materia de urbanismo**

2.1 Obras e instalaciones, con obligación de presentar memoria técnica.	120,97
2.2.- Obras e instalaciones, sin obligación de presentar memoria técnica.	34,24
2.3 – Ocupación de edificaciones (1ª y sucesivas), por cada una	90,04

##### **3. Comunicación previa en materia de urbanismo**

3.1. Sin obligación de presentar memoria técnica	34,24
--	-------

<b>4. Prórroga, cambio de titularidad</b>	<b>34,24</b>
---	--------------

#### **B) Cédula de habitabilidad**

1.Cédula de habitabilidad, por cada una 90,04

**C) Parcelaciones, segregaciones y divisiones horizontales**

**1.Licencia de parcelación y segregación.**

1.1 Cuando las parcelas resultantes sean dos 46,11  
1.2 Por cada finca/parcela adicional resultante 6,00

**2. Autorización administrativa de división horizontal**

2.1 Cuando las fincas resultantes sean dos 46,11  
2.2 Por cada finca adicional resultante 6,00

**D) Tira de cuerdas y rasantes**

1-Realizada por el Ayuntamiento con sus propios medios 38,60  
2-Realizada por empresa externa con supervisión de la OTM  
2.1.- Cuota fija 21,00  
2.2.- Cuota variable. Coste servicios externos Coste Servicio

**E) Por Tramitación, Gestión y Supervisión de Proyectos de reparcelación**

1.- Cuota por parcela resultante 98,46  
2.- Cuota por m2 de suelo adjudicado 0,175

**F) Gestión administrativa de Instrumentos urbanísticos:**

**SUELO URBANO**

Modificaciones de Normas  
Por Proyecto 103,14  
Por m2 0,070

Estudios de detalle  
Por Proyecto 103,14  
Por m2 0,093

Planes Especiales  
Por Proyecto 103,14  
Por m2 0,093

**SUELO NO URBANO**

Modificaciones de Normas  
Por Proyecto 103,14  
Por m2 0,023

**G) Supervisión y Tramitación de proyectos de Urbanización de las Unidades de Actuación**

1.- Por Proyecto 949,21  
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción 147,543

**H) Gestión de Unidades de Actuación por el sistema de cooperación**

1.- Por unidad de actuación 2.550,10  
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción 159,378

**I) Tramitación de autorización excepcional de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable**

1.- Por cada vivienda 115,75

**J) Tramitación de expedientes de interés público**

1.- Por expediente 202,64

**Devengo**

**Artículo 8.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 9.-**

1.-La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una actuación urbanística presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del valor a precio de mercado firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Anteriormente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con carácter de provisional, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 10.-** Se aplicará el Régimen de Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Vigencia**

**Artículo 11.-** Las modificaciones introducidas en esta ordenanza surtirán efectos a partir de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, y seguirán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.

#### **5. Exp 3038/2025-CH-E PROPUESTA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

**“Exp 3038/2025-CH-E**

**Propuesta** que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Cehegin.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitió informe del Departamento de Recursos Humanos

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Cehegin, y cuya redacción tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

Estará bonificada la cuota de la tasa:

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 12 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.

Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

-Tendrán una reducción del 45% de la tasa los miembros de familias numerosas debidamente acreditado.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLRHL-

Estarán exentos de la tasa:

Los sujetos que, habiendo sido remitidos a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y/o Servicio Público Estatal, y encontrándose en situación de desempleo, soliciten su participación como alumnos en Programas Mixtos de Empleo y Formación o programa equivalente.

Los sujetos que, habiendo sido remitidos a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y/o Servicio Público Estatal, y encontrándose en situación de desempleo, soliciten su participación en Programas de Empleo Público Local.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación."

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegin, Gestiona Cehegin y VOX"

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, obteniéndose el resultado de unanimidad a favor, de los diecisiete miembros presentes.

La Sra. Presidenta proclama **adoptados los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Cehegin, y cuya redacción tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

## **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

Estará bonificada la cuota de la tasa:

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 12 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.

Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

-Tendrán una reducción del 45% de la tasa los miembros de familias numerosas debidamente acreditado.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLRHL-.

Estarán exentos de la tasa:

Los sujetos que, habiendo sido remitidos a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y/o Servicio Público Estatal, y encontrándose en situación de desempleo, soliciten su participación como alumnos en Programas Mixtos de Empleo y Formación o programa equivalente.

Los sujetos que, habiendo sido remitidos a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y/o Servicio Público Estatal, y encontrándose en situación de desempleo, soliciten su participación en Programas de Empleo Público Local.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.

**6º PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN. EXPTE. 3042/2025.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

**Propuesta** que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitió informe de la Oficina Técnica.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1 a 5, añadiendo los artículos 6 y 7, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

#### **“Fundamento Legal.**

##### **Artículo 1.-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL** que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.-**

Los hechos imponibles gravados son:

**EPIGRAFE 1.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales ubicados en la lonja municipal.

**EPIGRAFE 2.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

**EPIGRAFE 3.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.

**EPIGRAFE 4.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

**EPIGRAFE 5.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.

**EPIGRAFE 6.-** Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su custodia.

**EPIGRAFE 7.-** Prestación del servicio de confección de placas de vado.

**EPIGRAFE 8.-** Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

**EPIGRAFE 9.-** Prestación del servicio de escuela municipal de música y teatro.

**EPIGRAFE 10.-** Prestación del servicio de actividades deportivas.

**EPIGRAFE 11.-** Utilización privativa o Aprovechamiento especial de Albergues.

**EPIGRAFE 12.-** Prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

### **Sujetos pasivos. Responsables**

#### **Artículo 3.-**

1. Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y de sustitutos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.
- a) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, y entregar los justificantes, datos y antecedentes que le sean solicitados.
- c) Declarar los cambios de domicilio, siendo válido salvo declaración expresa el que figure en cualquier documentación municipal, o el que resulte de las comprobaciones efectuadas.

### **Exenciones, bonificaciones y reducciones**

#### **Artículo 4.-**

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 28 de diciembre.

2. En el Anexo II de esta Ordenanza, se recogen las bonificaciones establecidas para los diferentes Epígrafes a los que hace referencia el artículo 2.

### **Base imponible. Cuota tributaria**

**Artículo 5-** La base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria se determina para los diferentes epígrafes, señalados en el artículo 2, en el Anexo II de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL, podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## Devengo

**Artículo 6.-** Las Tasas se devengarán:

- a) En los supuestos de uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se inicie el mismo.
- a) En los supuestos de prestación de servicios, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) En las tasas de devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota. Tienen la consideración de tasas de devengo periódico referidas en este apartado las señaladas en los Epígrafes 1, 3, 5 y mercado semanal del Epígrafe 2 del Anexo II.

## Gestión, liquidación, inspección y recaudación

**Artículo 7.-**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En el Anexo II se establecen las normas específicas de gestión y liquidación para cada uno de los epígrafes que se recogen.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la modificación deL ANEXO II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

## “ANEXO II

### **EPIGRAFE 1.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES UBICADOS EN LA LONJA MUNICIPAL.**

<i>Por cada puesto</i>	<u>Importe</u> 108,22 €/mes
------------------------	--------------------------------

#### **Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización los bienes o instalaciones de la lonja municipal a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
1. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el periodo impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
2. La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro en doce mensualidades dentro de los 10 primeros días de cada mes.

### **EPIGRAFE 2.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS CASETAS DE VENTA, BARRACAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES.**

1.- El importe a pagar será el resultado de multiplicar la superficie (metro cuadrado o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el

importe que se indica a continuación:

	<b><u>Importe €</u></b>
A. Ocupaciones de hasta 30 metros cuadrados	0,75 €/día
B. Ocupaciones de más de 30 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados	0,60 €/día
C. Ocupaciones de más de 100 metros cuadrados	0,50 €/día

En el cómputo de la superficie ocupada se incluirá, no solo la superficie de la instalación donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la de la zona ocupada con mesas y/o sillas y cualquier otra accesorio al citado local.

2.- Para los puestos de mercado semanal el importe a pagar será:

A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas y alimentación 52,5 €/año

B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos 82,50 €/año

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial por puestos del mercado semanal:

- Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
- La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro trimestral durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

1. Para el resto de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial recogidos en este Epígrafe y no contemplados en el punto anterior, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE 3.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS O SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**CLASE 1ª:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes .....3,90 €.

Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

**CLASE 2ª:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,60.-€

Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

**CLASE 3ª:** Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes ..... 3,25.-€

Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

**Notas comunes.-**

- Por utilización de toldos o veladores se incrementará la tarifa por m2 en un 15,00%. Estarán exentas de tasa las sombrillas con diámetro inferior a 2,5 metros.

- Por utilización de tarimas para elevar la calzada a la altura de la acera se incrementará la tarifa por m2 en un 10,00%
- Las solicitudes de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa se presentarán para su tramitación durante el 1º trimestre del ejercicio correspondiente y para toda la anualidad.

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
1. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
2. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

**EPIGRAFE 4.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA OCUPACIÓN REALIZADA CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Mercancías... Por m2 y día**

*Muebles objetos y enseres*

Esp.A	0,474 €
Esp.B	0,358 €
1ª	0,287 €
2ª	0,206 €
3ª	0,161 €

*Productos Agrícolas sin transformar*

Esp.A	0,315 €
Esp.B	0,258 €
1ª	0,206 €
2ª	0,161 €
3ª	0,073 €

*Mercancías para consumo público y su transformación*

Esp.A	0,206 €
Esp.B	0,231 €
1ª	0,191 €
2ª	0,147 €
3ª	0,073 €

**Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día**

*Escombros y otros materiales, derribos ,etc*

Esp.A	1,076 €
Esp.B	0,847 €
1ª	0,702 €
2ª	0,574 €
3ª	0,559 €

*Con Andamios*

Esp.A	0,295 €
Esp.B	0,231 €
1ª	0,206 €
2ª	0,176 €
3ª	0,103 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE 5.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA CARGA Y DESCARGA Y PARA VADOS PERMANENTES.**

1. **Reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:**

1.1- Hasta 5 Plazas	32,35 €
1.2- De 5 hasta 7 plazas	46,25 €
1.3- De 7 hasta 30 plazas	60,20 €
1.4- De más de 30 plazas	193,90 €
2. **Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial** 6,50 €
3. **Vados Permanentes (Cuota anual)**

Ubicados en calles de especial A	142,80 €
Ubicados en calles de especial B	113,20 €
Ubicados en calles de Primera	59,65 €
Ubicados en calles de Segunda	35,80 €
Ubicados en calles de Tercera	11,90 €
Por cada plaza de garage - Edif.C.	11,75 €
4. **Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año** 6,50 €

**Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

Se bonificará con el 50% la tasa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en los siguientes casos:

- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de estos a sus viviendas habituales.
- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

**Normas de gestión y liquidación de este Epígrafe:**

1. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
1. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
2. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

**EPIGRAFE 6.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA.**

**A) Retirada de vehículos (por cada servicio):**

- A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características

161,05 €

A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.

161,05 €

A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg

190,05 €

**B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):**

B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1

2,20 €

B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2

2,20 €

B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3

6,00 €

Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

Los importes regulados en esta tasa se harán efectivos como trámite previo a la entrega del vehículo, sin perjuicio de los recursos que a su derecho convengan.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito durante los diez primeros días, aquellos vehículos que hayan sido trasladados como consecuencia de robo y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito aquellos vehículos que hubiesen sido retirados con motivo de prohibición de aparcamiento por señales móviles, colocadas en momentos puntuales, para determinados eventos y usos de la vía pública con carácter provisional, y siempre que el vehículo se encontrase aparcado antes de la colocación de las señales móviles.

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe con anterioridad a la retirada del vehículo.

**EPIGRAFE 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS DE VADO.**

Por cada placa de vado permanente ..... 25,50.-€

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE 8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7**

De Lunes a Domingo:

	CON	
Pista completa, por hora	LUZ	36,10 €
Pista completa, por hora	SIN LUZ	26,50 €
	CON	
Sección Pista, por hora	LUZ	18,05 €

Sección Pista, por hora SIN LUZ 13,10 €

**B. Piscina Climatizada, Sala de acondicionamiento físico y Rocódromo (entrada y uso instalación)**

B.1 Adultos

De Lunes a Domingo 3,50 €  
Abono diez usos 31,00 €

B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo 2,05 €  
Abono diez usos 18,35 €

**Bonificaciones aplicables a este apartado B:**

1. **Familia numerosa: 50% excepto abono**
2. **Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos**

**C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)**

C.1 Adultos

De Lunes a Domingo 3,05 €  
Abono diez baños 29,30 €

C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo 1,85 €  
Abono diez baños 14,20 €

**Bonificaciones aplicables a este apartado C:**

1. **Familia numerosa: 50% excepto abono**
2. **Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos**

**D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel**

D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora 10,00 €  
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora 5,30 €

**E. Alquiler de Pistas Deportivas**

E.1 Lunes a Viernes (con luz), por hora 16,10 €  
E.2 Lunes a Viernes (sin luz), por hora 12,20 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE Nº 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y TEATRO**

**Escuela de Música**

Inscripción Curso 36,00 €

Cuota Cursos:

Jardín musical (niños 3 años)	173,00 €
1º de música y movimiento (niños de 4 años)	173,00 €
2º de música y movimiento (niños 5 años)	192,00 €
1º de iniciación musical (niños de 6 años)	192,00 €
2º de Iniciación musical o preparatorio (niños de 7 años)	192,00 €
1º Curso de lenguaje musical	120,00 €
1º Curso de instrumento	120,00 €
2º Curso de lenguaje musical	120,00 €
2º Curso de instrumento	120,00 €
3º Curso de lenguaje musical	144,00 €
3º Curso de instrumento	144,00 €
4º Curso de lenguaje musical	144,00 €
4º Curso de instrumento	144,00 €
Preparación al Conservatorio	288,00 €
Perfeccionamiento (sin lenguaje musical, solamente instrumento)	240,00 €

### **Escuela de teatro**

Teatro Cuota mensual (1 Día)	12,00 €/mes
Teatro Cuota mensual (2 Días)	18,00 €/mes

### **Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

1. Familias numerosas	50 %
2. Familias numerosas categoría especial	70 %
3. Mayores de 65 años y pensionistas	25 %

### **Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

#### **Escuela de música.-**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe de la inscripción del curso.
1. El importe de los diferentes conceptos objeto de matrícula que compongan el curso se abonarán mediante domiciliación bancaria, un 50% en el mes de octubre, un 25% en el mes de febrero y el 25% restante en el mes de mayo.
2. La inscripción al curso supone la obligatoriedad de abono de la tasa por el curso completo, no procediendo la devolución de la tasa cuando la actividad no se preste o desarrolle por causas imputables al obligado al pago.

#### **Escuela de teatro.-**

1. Desde la correcta inscripción la tasa se devengará mediante autoliquidación.
1. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.

### **EPIGRAFE Nº 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

#### **ESCUELAS DEPORTIVAS**

Gimnasia Rítmica	12,10 €/mes
Baile infantil, zumba (2 días)	18,42 €/mes

Tenis y pádel (2 días)	18,42 €/mes
Tenis y pádel (3 días)	27,63 €/mes
Triatlón	23,20 €/mes
Taekondo	23,20 €/mes
Matricula de Escuelas deportivas y escuela técnica de natación	23,05 €
Bono deportivo para polidivertido (1 quincena)	33 €

### ACTIVIDADES ADULTOS

Aerobic (3 días)	28,80 €/mes
Aerobic (2 días)	19,20 €/mes
Gimnasia de mantenimiento (3 días)	27,90 €/mes
Gimnasia personas mayores	5,45 €/mes
Gimnasia personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	9,00 €/mes
Tenis y pádel (2 días)	29,00 €/mes
Tenis y pádel (1 días)	14,50 €/mes
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal (2 días)	26,90 €/mes
Yoga – Circuito Training – Abdominales Hipopresivos - Espalda Sana (2días)	22,50 €/mes
Spinning/TRX (2 días)	27,60 €/mes
Pilates (3 días)	27,60 €/mes
Pilates (2 días)	18,40 €/mes
Pilates (1 día)	9,20 €/mes
Bono Deportivo (Cada temporada se determinarán las actividades a incluir)	33,00 €

### ESCUELA TECNICA DE NATACION

1.Una Sesión Semanal	11,55 €/mes
2 Dos sesiones semanales	23,10 €/mes

### OTROS CURSOS DE NATACION

<u>A – Natación de Adultos y aquagym (15 años en adelante)</u>	
2 Sesiones	28,10 €/mes
3 Sesiones	35,65 €/mes
<u>B – Natación Bebés</u>	
2 Sesiones semanales	25,30 €/mes
1 Sesión semanal	12,65 €/mes
<u>C – Natación de Verano Infantil</u>	
5 Sesiones	12,55 €/mes
<u>D – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)</u>	
2 Sesiones semanales	7,90 €/mes
1 Sesión semanal	3,95 €/mes
<u>E – Matronatación</u>	
2 Sesiones semanales	28,70 €/mes

### **Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

1. Familias numerosas y pensionistas	30 %
2. Familias numerosas de categoría especial	50 %
3. Miembros de una misma unidad familiar	10 %
4. Minusvalía entre grado 33% y 59%	30 %
5. Minusvalía entre grado 60% y 74%	50 %
6. Minusvalía entre grado 75% y 100%	100 %
7. Niños de “Escuelas Deportivas” y “Escuela Técnica de Natación” si todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo	40 %

- |   |      |
|---|------|
| 8. Niños de "Escuelas Deportivas" y "Escuela Técnica de Natación" inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía. | 10 % |
| 9. Adultos inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía   | 20 % |

**Nota.-** Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de "Natación 3ª Edad", "Gimnasia para mayores" y "bono deportivo".

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Desde la correcta inscripción formalizada en las instalaciones deportivas para el correspondiente curso, escuela o actividad, la tasa se devengará mediante autoliquidación.
1. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.
2. En el caso "bono deportivo para polidivertido", la tasa se devengará en el momento de su solicitud, previa acreditación del correspondiente ingreso.

**EPIGRAFE Nº 11.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ALBERGUES**

**CASA DE EUROPA**

Tasa por Ocupación

Alojamiento menores 30 años (*)	14,75 €
Alojamiento mayores 30 años (*)	18,45 €
Uso cocina menores 30 años (grupos)	34,60 €
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	46,10 €
Uso sala seminarios (grupos)	40,35 €

(\*)Precio día y persona

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE Nº 12.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Celebración de Matrimonio	49,20 €
Suplemento por Delegación de funciones en otros concejales	55,00 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda".

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegín es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín y Gestiona Cehegín y VOX”

Por parte de D<sup>a</sup>. Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, se presenta una enmienda, con número de registro entrada 2025-9322, la cual está contenida en el siguiente tenor literal:

#### **“ENMIENDA AL DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA**

Dictaminada en Comisión informativa de fecha 3 de noviembre de 2025 la propuesta de esta alcaldía relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de diversas actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de Cehegín.

Considerando con posterioridad la necesidad de realizar un estudio económico financiero que unifique el precio del metro cuadrado de ocupación del dominio público diferentes al mercado semanal recogidos en el Epígrafe 2 del Anexo II de la citada ordenanza, se opta por mantener hasta la realización del referido estudio la referencia al metro lineal.

De conformidad con lo anterior, y en base a lo dispuesto en el artículo 97.5 del Real Decreto 258/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, y en base al ROM municipal y con una antelación superior a 24 horas, se propone la introducción de la siguiente enmienda:

Modificar el Epígrafe 2 del Anexo II recogido en el apartado **SEGUNDO** del dictamen quedando la redacción si se aprueba la enmienda de la siguiente manera:

#### **“EPIGRAFE 2.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS CASETAS DE VENTA, BARRACAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES.**

1.- Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones, excepto los puestos de mercado semanal.

**Importe €**

A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	1,05/día
B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,65/día

2.- Para los puestos de mercado semanal el importe a pagar será:

A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas y alimentación	52,5 €/año
B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	82,50 €/año

#### **Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial por puestos del mercado semanal:
- 2.

• Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.

• De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.

- La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro trimestral durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.
2. Para el resto de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial recogidos en este Epígrafe y no contemplados en el punto anterior, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.”

Permanezca inalterado el resto del dictamen, en lo no afectado por la presente enmienda.”

A continuación se procede a la votación en relación con la introducción de la enmienda obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE (11) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, XCEHEGIN, GESTIONA CEHEGIN Y VOX CEHEGIN  
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO  
ABSTENCIONES: SEIS (6) DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La presidenta, por la mayoría expresada proclama aprobada la enmienda.

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, con la enmienda introducida, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE (11) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, XCEHEGIN, GESTIONA CEHEGIN Y VOX CEHEGIN  
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO  
ABSTENCIONES: SEIS (6) DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1 a 5, añadiendo los artículos 6 y 7, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

#### **“Fundamento Legal.**

##### **Artículo 1.-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL** que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.-**

Los hechos imponibles gravados son:

**EPIGRAFE 1.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales ubicados en la lonja municipal.

**EPIGRAFE 2.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

**EPIGRAFE 3.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.

**EPIGRAFE 4.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

**EPIGRAFE 5.-** Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.

**EPIGRAFE 6.-** Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su custodia.

**EPIGRAFE 7.-** Prestación del servicio de confección de placas de vado.

**EPIGRAFE 8.-** Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

**EPIGRAFE 9.-** Prestación del servicio de escuela municipal de música y teatro.

**EPIGRAFE 10.-** Prestación del servicio de actividades deportivas.

**EPIGRAFE 11.-** Utilización privativa o Aprovechamiento especial de Albergues.

**EPIGRAFE 12.-** Prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

### **Sujetos pasivos. Responsables**

#### **Artículo 3.-**

1. Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y de sustitutos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados al pago deberán:

b) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, y entregar los justificantes, datos y antecedentes que le sean solicitados.

c) Declarar los cambios de domicilio, siendo válido salvo declaración expresa el que figure en cualquier documentación municipal, o el que resulte de las comprobaciones efectuadas.

### **Exenciones, bonificaciones y reducciones**

#### **Artículo 4.-**

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de diciembre.

2. En el Anexo II de esta Ordenanza, se recogen las bonificaciones establecidas para los diferentes Epígrafes a los que

hace referencia el artículo 2.

### **Base imponible. Cuota tributaria**

**Artículo 5-** La base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria se determina para los diferentes epígrafes, señalados en el artículo 2, en el Anexo II de esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL, podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### **Devengo**

**Artículo 6.-** Las Tasas se devengarán:

- b) En los supuestos de uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se inicie el mismo.
- c) En los supuestos de prestación de servicios, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- d) En las tasas de devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota. Tienen la consideración de tasas de devengo periódico referidas en este apartado las señaladas en los Epígrafes 1, 3, 5 y mercado semanal del Epígrafe 2 del Anexo II.

### **Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 7.-**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En el Anexo II se establecen las normas específicas de gestión y liquidación para cada uno de los epígrafes que se recogen.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la modificación deL ANEXO II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

## **“ANEXO II**

### **EPIGRAFE 1.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES UBICADOS EN LA LONJA MUNICIPAL.**

Por cada puesto

**Importe**  
108,22 €/mes

### **Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

- 2. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización los bienes o instalaciones de la lonja municipal a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
4. La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro en doce mensualidades dentro de los 10 primeros días de cada mes.

**“EPIGRAFE 2.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS CASETAS DE VENTA, BARRACAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES.**

1.- Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones, excepto los puestos de mercado semanal.

**Importe €**

A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	1,05/día
B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,65/día

2.- Para los puestos de mercado semanal el importe a pagar será:

A. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas y alimentación	52,5 €/año
B. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	82,50 €/año

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

1. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial por puestos del mercado semanal:

- Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
- La tasa se devengará y liquidará el 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro trimestral durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

2. Para el resto de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial recogidos en este Epígrafe y no contemplados en el punto anterior, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.”

**EPIGRAFE 3.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS O SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**CLASE 1ª:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes .....3,90 €.

Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

**CLASE 2ª:** Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,60.-€

Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

**CLASE 3ª:** Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes ..... 3,25.-€

Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

**Notas comunes.-**

- Por utilización de toldos o veladores se incrementará la tarifa por m2 en un 15,00%. Estarán exentas de tasa las sombrillas con diámetro inferior a 2,5 metros.
- Por utilización de tarimas para elevar la calzada a la altura de la acera se incrementará la tarifa por m2 en un 10,00%
- Las solicitudes de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa se presentarán para su tramitación durante el 1º trimestre del ejercicio correspondiente y para toda la anualidad.

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
4. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

**EPIGRAFE 4.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA OCUPACIÓN REALIZADA CON MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Mercancías... Por m2 y día**

*Muebles objetos y enseres*

Esp.A	0,474 €
Esp.B	0,358 €
1ª	0,287 €
2ª	0,206 €
3ª	0,161 €

*Productos Agrícolas sin transformar*

Esp.A	0,315 €
Esp.B	0,258 €
1ª	0,206 €
2ª	0,161 €
3ª	0,073 €

*Mercancías para consumo público y su transformación*

Esp.A	0,206 €
Esp.B	0,231 €
1ª	0,191 €
2ª	0,147 €
3ª	0,073 €

**Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día**

*Escombros y otros materiales, derribos ,etc*

Esp.A	1,076 €
Esp.B	0,847 €
1ª	0,702 €
2ª	0,574 €
3ª	0,559 €

*Con Andamios*

Esp.A	0,295 €
-------	---------

Esp.B	0,231 €
1ª	0,206 €
2ª	0,176 €
3ª	0,103 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE 5.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA CARGA Y DESCARGA Y PARA VADOS PERMANENTES.**

5. **Reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:**

1.1- Hasta 5 Plazas	32,35 €
1.2- De 5 hasta 7 plazas	46,25 €
1.3- De 7 hasta 30 plazas	60,20 €
1.4- De más de 30 plazas	193,90 €

6. **Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial** 6,50 €

7. **Vados Permanentes (Cuota anual)**

Ubicados en calles de especial A	142,80 €
Ubicados en calles de especial B	113,20 €
Ubicados en calles de Primera	59,65 €
Ubicados en calles de Segunda	35,80 €
Ubicados en calles de Tercera	11,90 €
Por cada plaza de garage - Edif.C.	11,75 €

8. **Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año** 6,50 €

**Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

Se bonificará con el 50% la tasa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en los siguientes casos:

- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de estos a sus viviendas habituales.
- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

**Normas de gestión y liquidación de este Epígrafe:**

2. Nacerá la obligación de contribuir desde la fecha en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial a partir del otorgamiento de la licencia de ocupación del puesto y hasta la terminación del plazo señalado en el mismo.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 6.c de esta Ordenanza, el período impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo cuando se inicie o se cese en el uso de los servicios o instalaciones en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, con carácter irreducible mensual.
4. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y se liquidará anualmente.

**EPIGRAFE 6.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU CUSTODIA.**

**C) Retirada de vehículos (por cada servicio):**

A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	161,05 €
A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	161,05 €
A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	190,05 €

**D) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):**

B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	2,20 €
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	2,20 €
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	6,00 €

Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

Los importes regulados en esta tasa se harán efectivos como trámite previo a la entrega del vehículo, sin perjuicio de los recursos que a su derecho convengan.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito durante los diez primeros días, aquellos vehículos que hayan sido trasladados como consecuencia de robo y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas.

No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito aquellos vehículos que hubiesen sido retirados con motivo de prohibición de aparcamiento por señales móviles, colocadas en momentos puntuales, para determinados eventos y usos de la vía pública con carácter provisional, y siempre que el vehículo se encontrase aparcado antes de la colocación de las señales móviles.

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe con anterioridad a la retirada del vehículo.

**EPIGRAFE 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE PLACAS DE VADO.**

Por cada placa de vado permanente ..... 25,50.-€

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE 8.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7**

De Lunes a Domingo:

	CON	
Pista completa, por hora	LUZ	36,10 €
Pista completa, por hora	SIN LUZ	26,50 €
	CON	
Sección Pista, por hora	LUZ	18,05 €
Sección Pista, por hora	SIN LUZ	13,10 €

**B. Piscina Climatizada, Sala de acondicionamiento físico y Rocódromo (entrada y uso instalación)**

**B.1 Adultos**

De Lunes a Domingo	3,50 €
Abono diez usos	31,00 €

**B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados**

De Lunes a Domingo	2,05 €
Abono diez usos	18,35 €

**Bonificaciones aplicables a este apartado B:**

3. **Familia numerosa: 50% excepto abono**
4. **Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos**

**C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)**

**C.1 Adultos**

De Lunes a Domingo	3,05 €
Abono diez baños	29,30 €

**C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados**

De Lunes a Domingo	1,85 €
Abono diez baños	14,20 €

**Bonificaciones aplicables a este apartado C:**

3. **Familia numerosa: 50% excepto abono**
4. **Familia numerosa categoría especial: 90% excepto abonos**

**D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel**

D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora	10,00 €
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora	5,30 €

**E. Alquiler de Pistas Deportivas**

E.1 Lunes a Viernes (con luz), por hora	16,10 €
E.2 Lunes a Viernes (sin luz), por hora	12,20 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE Nº 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y TEATRO**

### **Escuela de Música**

Inscripción Curso	36,00 €
Cuota Cursos:	
Jardín musical (niños 3 años)	173,00 €
1º de música y movimiento (niños de 4 años)	173,00 €
2º de música y movimiento (niños 5 años)	192,00 €
1º de iniciación musical (niños de 6 años)	192,00 €
2º de Iniciación musical o preparatorio (niños de 7 años)	192,00 €
1º Curso de lenguaje musical	120,00 €
1º Curso de instrumento	120,00 €
2º Curso de lenguaje musical	120,00 €
2º Curso de instrumento	120,00 €
3º Curso de lenguaje musical	144,00 €
3º Curso de instrumento	144,00 €
4º Curso de lenguaje musical	144,00 €
4º Curso de instrumento	144,00 €
Preparación al Conservatorio	288,00 €
Perfeccionamiento (sin lenguaje musical, solamente instrumento)	240,00 €

### **Escuela de teatro**

Teatro Cuota mensual (1 Día)	12,00 €/mes
Teatro Cuota mensual (2 Días)	18,00 €/mes

#### **Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

4. Familias numerosas	50 %
5. Familias numerosas categoría especial	70 %
6. Mayores de 65 años y pensionistas	25 %

#### **Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

##### **Escuela de música.-**

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe de la inscripción del curso.
3. El importe de los diferentes conceptos objeto de matrícula que compongan el curso se abonarán mediante domiciliación bancaria, un 50% en el mes de octubre, un 25% en el mes de febrero y el 25% restante en el mes de mayo.
4. La inscripción al curso supone la obligatoriedad de abono de la tasa por el curso completo, no procediendo la devolución de la tasa cuando la actividad no se preste o desarrolle por causas imputables al obligado al pago.

##### **Escuela de teatro.-**

2. Desde la correcta inscripción la tasa se devengará mediante autoliquidación.
2. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.

#### **EPIGRAFE Nº 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

## ESCUELAS DEPORTIVAS

Gimnasia Rítmica	12,10 €/mes
Baile infantil, zumba (2 días)	18,42 €/mes
Tenis y pádel (2 días)	18,42 €/mes
Tenis y pádel (3 días)	27,63 €/mes
Triatlón	23,20 €/mes
Taekondo	23,20 €/mes
Matricula de Escuelas deportivas y escuela técnica de natación	23,05 €
Bono deportivo para polidivertido (1 quincena)	33 €

## ACTIVIDADES ADULTOS

Aerobic (3 días)	28,80 €/mes
Aerobic (2 días)	19,20 €/mes
Gimnasia de mantenimiento (3 días)	27,90 €/mes
Gimnasia personas mayores	5,45 €/mes
Gimnasia personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	9,00 €/mes
Tenis y pádel (2 días)	29,00 €/mes
Tenis y pádel (1 día)	14,50 €/mes
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal (2 días)	26,90 €/mes
Yoga – Circuito Training – Abdominales Hipopresivos - Espalda Sana (2días)	22,50 €/mes
Spinning/TRX (2 días)	27,60 €/mes
Pilates (3 días)	27,60 €/mes
Pilates (2 días)	18,40 €/mes
Pilates (1 día)	9,20 €/mes
Bono Deportivo (Cada temporada se determinarán las actividades a incluir)	33,00 €

## ESCUELA TECNICA DE NATACION

1.Una Sesión Semanal	11,55 €/mes
2 Dos sesiones semanales	23,10 €/mes

## OTROS CURSOS DE NATACION

<u>A – Natación de Adultos y aquagym (15 años en adelante)</u>	
2 Sesiones	28,10 €/mes
3 Sesiones	35,65 €/mes
<u>B – Natación Bebés</u>	
2 Sesiones semanales	25,30 €/mes
1 Sesión semanal	12,65 €/mes
<u>C – Natación de Verano Infantil</u>	
5 Sesiones	12,55 €/mes
<u>D – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)</u>	
2 Sesiones semanales	7,90 €/mes
1 Sesión semanal	3,95 €/mes
<u>E – Matronatación</u>	
2 Sesiones semanales	28,70 €/mes

### **Bonificaciones aplicables a este Epígrafe:**

10. Familias numerosas y pensionistas	30 %
11. Familias numerosas de categoría especial	50 %
12. Miembros de una misma unidad familiar	10 %

13. Minusvalía entre grado 33% y 59%	30 %
14. Minusvalía entre grado 60% y 74%	50 %
15. Minusvalía entre grado 75% y 100%	100 %
16. Niños de "Escuelas Deportivas" y "Escuela Técnica de Natación" si todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo	40 %
17. Niños de "Escuelas Deportivas" y "Escuela Técnica de Natación" inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.	10 %
18. Adultos inscritos en dos o más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía	20 %

**Nota.-** Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de "Natación 3ª Edad", "Gimnasia para mayores" y "bono deportivo".

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

2. Desde la correcta inscripción formalizada en las instalaciones deportivas para el correspondiente curso, escuela o actividad, la tasa se devengará mediante autoliquidación.
4. El cobro de la misma tendrá lugar con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes, bien hasta la finalización del correspondiente curso, escuela o actividad, o bien desde la baja voluntaria, la cual tendrá efectos al mes siguiente a su formalización.
5. En el caso "bono deportivo para polidivertido", la tasa se devengará en el momento de su solicitud, previa acreditación del correspondiente ingreso.

**EPIGRAFE Nº 11.- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ALBERGUES**

**CASA DE EUROPA**

Tasa por Ocupación

Alojamiento menores 30 años (*)	14,75 €
Alojamiento mayores 30 años (*)	18,45 €
Uso cocina menores 30 años (grupos)	34,60 €
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	46,10 €
Uso sala seminarios (grupos)	40,35 €

(\*)Precio día y persona

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

6. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

**EPIGRAFE Nº 12.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Celebración de Matrimonio	49,20 €
Suplemento por Delegación de funciones en otros concejales	55,00 €

**Normas de gestión y liquidación de este epígrafe:**

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda".

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de

anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones privativas o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Cehegin es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.

## **7. EXP: 3045/2025 PROPUESTA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

### **“Exp 3045/2025-CH-E**

Propuesta que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 3 a 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o expediente administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal regulados en otra ordenanza específica.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

1.No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de diciembre.

2.No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal, regulados en otra ordenanza específica.

3. Se declara la exención de los volantes e Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

	IMPORTE
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	6,70
1.2 Certificados/volantes/informes de convivencia	6,70

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certificaciones / informes de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	15,50
2.2 Certificaciones / informes sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	41,90
2.3 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	18,00
2.4 Certificaciones/informes o copias de Documentos del Archivo Histórico	30,70
2.5 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	15,50

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1	Por cada documento que se expida en fotocopia:	
	Por A-4 .....	0,20
	Por A-3 .....	0,40

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	76,80
4.2	Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	34,85
4.3	Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	34,85
4.4	Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	46,05
4.5	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	33,90
4.6	Obtención de cédula urbanística	34,85
4.7	Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura, o similares de locales, por cada uno	30,70

EPIGRAFE 5º.- Otros Expedientes y documentos

6.1	Licencias de taxis	90,80
6.2	Certificaciones de Bienes	5,60

CUARTO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente correspondiente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota como requisito previo para que se curse la solicitud presentada. En los casos de actividades o actuaciones iniciadas de oficio por la Administración el Ayuntamiento practicará y notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente

QUINTO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

SEXTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín, Gestiona Cehegín y VOX”

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE (11) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, XCEHEGIN, GESTIONA CEHEGIN Y VOX CEHEGIN

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: SEIS (6) DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 3 a 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o expediente administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal regulados en otra ordenanza específica.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

1.No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de diciembre.

2.No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal, regulados en otra ordenanza específica.

3. Se declara la exención de los volantes e Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

	IMPORTE
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	6,70
1.2 Certificados/volantes/informes de convivencia	6,70

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certificaciones / informes de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	15,50
2.2 Certificaciones / informes sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	41,90
2.3 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	18,00
2.4 Certificaciones/informes o copias de Documentos del Archivo Histórico	30,70
2.5 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	15,50

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Por A-4 .....	0,20
Por A-3 .....	0,40

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	76,80
4.2	Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	34,85
4.3	Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	34,85
4.4	Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	46,05
4.5	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	33,90
4.6	Obtención de cédula urbanística	34,85
4.7	Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura, o similares de locales, por cada uno	30,70

EPIGRAFE 5º.- Otros Expedientes y documentos

6.1	Licencias de taxis	90,80
6.2	Certificaciones de Bienes	5,60

CUARTO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, que tras la modificación quedaría de la siguiente manera:

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente correspondiente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota como requisito previo para que se curse la solicitud presentada. En los casos de actividades o actuaciones iniciadas de oficio por la Administración el Ayuntamiento practicará y notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente

QUINTO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

SEXTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.

**8. EXP: 3044/2025 PROPUESTA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Turismo, Comercio, Empresas, Empleo, Promoción Económica, Urbanismo, Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor es el siguiente:

“De orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la propuesta objeto de estudio, cuyo contenido es el siguiente:

Propuesta que realiza D<sup>a</sup> Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 20 de octubre de 2025 se inició procedimiento para la el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Considerando que con fecha 21 y 22 de octubre de 2025 se emitieron informes de Tesorería.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2025 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 24 de octubre de 2025 se emitió informe de Secretaría.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros con la siguiente redacción:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

Disposiciones generales

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20, 24.1 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

1. A estos efectos tendrán la consideración de Empresas Explotadoras de Suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, telefonía fija, fibra óptica o similares disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.

c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de las mismas tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Hecho imponible

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanzas la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil de conformidad con el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las citadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. En especial, es compatible, con las tasas que, con carácter puntual o periódico, puedan establecerse a consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

#### Sujetos pasivos

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, telefonía y otros análogos, así como las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, cuyos servicios resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. En el caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

#### Responsables

##### Artículo 5.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Importe de la tasa

##### Artículo 6.

1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.

2. A efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la Empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase, y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

En todo caso, deberá ser incluido en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Cehegín que, por su propia naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
- c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- d) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- e) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- f) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- g) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- h) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- i) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación, las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

La acreditación de esas cantidades se acompañará con información sobre la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza.

Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En los supuestos de altas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese

2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados o prorrogados, el primer día de cada período natural.

c) En los supuestos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial por los sujetos pasivos no requieran nueva licencia o autorización, o requiriéndola no se solicitase, desde el momento en que se haya iniciado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. A los efectos de las empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se entiende que ha comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos.

## Normas de gestión

### Artículo 8.

1. Se establece el sistema de autoliquidación para el ingreso de la cuota correspondiente, debiendo presentar una por cada tipo de suministro.

2. El ingreso de la cuota se realizará mediante autoliquidaciones trimestrales cuyo importe equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 6 a los ingresos brutos obtenidos por la empresa explotadora del servicio en el trimestre anterior.

3. Las autoliquidaciones se presentarán e ingresarán por los obligados al pago como máximo el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural del año vencido, junto con la declaración de los hechos concretos en la cual se reflejen los ingresos brutos sometido a tributación, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos le sea reclamado por la Administración Municipal.

4. En los seis primeros meses de cada año natural, los sujetos pasivos vendrán obligados a la presentación de una certificación de los hechos concretos expedida, en su caso, por los auditores de la empresa, en la que se reflejen los ingresos brutos del ejercicio anterior y demás datos necesarios para la comprobación de la exactitud de los ingresos brutos declarados trimestralmente.

En el supuesto de que el importe a ingresar derivado de la certificación referida en el párrafo anterior exceda de la suma de las autoliquidaciones trimestrales, los sujetos pasivos deberán presentar e ingresar dentro de esos seis primeros meses de cada año natural la correspondiente autoliquidación por la diferencia.

En el supuesto de que el importe a ingresar derivado de la certificación referida en el primer párrafo de este punto fuera inferior al importe de la suma de las autoliquidaciones trimestrales, se procederá a compensar la diferencia con la primera o sucesivas autoliquidaciones que se presenten, o en el caso de no deber de presentar futuras autoliquidaciones se procederá a su devolución.

5. Se establece la obligación de declarar el inicio de actividad, en particular, para todas aquellas empresas distribuidoras y comercializadoras que a la entrada en vigor de esta ordenanza no estuvieran establecidas en este término municipal, sin perjuicio de la obligación de todos los sujetos pasivos de comunicar la realización del hecho imponible e ingreso de la tasa.

6. Las presentaciones fuera del plazo fijado en los puntos 3 y 4 de este artículo comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad previstos el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

## Infracciones y sanciones

### Artículo 9.

1. En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a las infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se procederá según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle, así como lo dispuesto en esta ordenanza.

2. La falta de ingresos de los importes correspondientes tendrá el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria equivalente a un tanto por ciento de las cuotas tributarias reguladas en el artículo 6 de esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

3. La falta de presentación de la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa, en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación y de los demás datos que fueren reclamados a las empresas explotadoras o prestadoras de servicios por la Administración municipal, tendrán el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria por la cuantía mínima que para cada supuesto establezca la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

4. Si la empresa explotadora o prestadora del servicio persistiese en su actitud negativa, la Administración municipal queda facultada para, sin más trámites, liquidar y cobrar la exacción tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios, e incluso fijar por estimación indirecta las cifras omitidas.

5. Las cantidades liquidadas en aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, se considerarán como cantidades a cuenta y serán deducidas de la liquidación definitiva que en su día resulte.

Disposición adicional

Única.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa

Disposición derogatoria

Única.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrá lugar la derogación de toda regulación de la tasa objeto de la misma que se encuentre vigente hasta ese momento en el Ayuntamiento de Cehegín.

Disposición final

Única.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación del establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Cehegín es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, del Grupo PP

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Ocho, del Grupo PSOE, XCehegín, Gestiona Cehegín y VOX”

Por parte de D<sup>a</sup>. Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, se presenta una enmienda de forma verbal que corrige únicamente el título de la propuesta, al haberse detectado un error en este, de manera que:

“Donde dice:

**5. EXP: 3044/2025 PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

Debe de decir y por tanto se modifica en el sentido que se indica:

**5. EXP: 3044/2025 PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR**

**UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS. "**

A continuación se procede a la **votación en relación con la introducción** de la enmienda, **siendo aprobada por unanimidad de los diecisiete miembros presentes.**

---

Suficientemente debatido el asunto, por la Presidenta se somete a votación, con la enmienda introducida, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: ONCE (11) DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, XCEHEGIN, GESTIONA CEHEGIN Y VOX CEHEGIN

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: SEIS (6) DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Disposiciones generales

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20, 24.1 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

1. A estos efectos tendrán la consideración de Empresas Explotadoras de Suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, telefonía fija, fibra óptica o similares disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.

c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de las mismas tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Hecho imponible

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanzas la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil de conformidad con el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las citadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. En especial, es compatible, con las tasas que, con carácter puntual o periódico, puedan establecerse a consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

#### Sujetos pasivos

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, telefonía y otros análogos, así como las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, cuyos servicios resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. En el caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

#### Responsables

##### Artículo 5.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Importe de la tasa

##### Artículo 6.

1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.

2. A efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la Empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase, y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

En todo caso, deberá ser incluido en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Cehegín que, por su propia naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
- c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- d) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- e) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- f) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- g) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- h) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- i) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación, las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

La acreditación de esas cantidades se acompañará con información sobre la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza.

Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En los supuestos de altas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese

2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados o prorrogados, el primer día de cada período natural.

c) En los supuestos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial por los sujetos pasivos no requieran nueva licencia o autorización, o requiriéndola no se solicitase, desde el momento en que se haya iniciado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. A los efectos de las empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se entiende que ha comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos.

## Normas de gestión

### Artículo 8.

1. Se establece el sistema de autoliquidación para el ingreso de la cuota correspondiente, debiendo presentar una por cada tipo de suministro.

2. El ingreso de la cuota se realizará mediante autoliquidaciones trimestrales cuyo importe equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 6 a los ingresos brutos obtenidos por la empresa explotadora del servicio en el trimestre anterior.

3. Las autoliquidaciones se presentarán e ingresarán por los obligados al pago como máximo el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural del año vencido, junto con la declaración de los hechos concretos en la cual se reflejen los ingresos brutos sometido a tributación, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos le sea reclamado por la Administración Municipal.

4. En los seis primeros meses de cada año natural, los sujetos pasivos vendrán obligados a la presentación de una certificación de los hechos concretos expedida, en su caso, por los auditores de la empresa, en la que se reflejen los ingresos brutos del ejercicio anterior y demás datos necesarios para la comprobación de la exactitud de los ingresos brutos declarados trimestralmente.

En el supuesto de que el importe a ingresar derivado de la certificación referida en el párrafo anterior exceda de la suma de las autoliquidaciones trimestrales, los sujetos pasivos deberán presentar e ingresar dentro de esos seis primeros meses de cada año natural la correspondiente autoliquidación por la diferencia.

En el supuesto de que el importe a ingresar derivado de la certificación referida en el primer párrafo de este punto fuera inferior al importe de la suma de las autoliquidaciones trimestrales, se procederá a compensar la diferencia con la primera o sucesivas autoliquidaciones que se presenten, o en el caso de no deber de presentar futuras autoliquidaciones se procederá a su devolución.

5. Se establece la obligación de declarar el inicio de actividad, en particular, para todas aquellas empresas distribuidoras y comercializadoras que a la entrada en vigor de esta ordenanza no estuvieran establecidas en este término municipal, sin perjuicio de la obligación de todos los sujetos pasivos de comunicar la realización del hecho imponible e ingreso de la tasa.

6. Las presentaciones fuera del plazo fijado en los puntos 3 y 4 de este artículo comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad previstos el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

## Infracciones y sanciones

### Artículo 9.

1. En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a las infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se procederá según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle, así como lo dispuesto en esta ordenanza.

2. La falta de ingresos de los importes correspondientes tendrá el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria equivalente a un tanto por ciento de las cuotas tributarias reguladas en el artículo 6 de esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

3. La falta de presentación de la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa, en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación y de los demás datos que fueren reclamados a las empresas explotadoras o prestadoras de servicios por la Administración municipal, tendrán el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria por la cuantía mínima que para cada supuesto establezca la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

4. Si la empresa explotadora o prestadora del servicio persistiese en su actitud negativa, la Administración municipal queda facultada para, sin más trámites, liquidar y cobrar la exacción tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios, e incluso fijar por estimación indirecta las cifras omitidas.

5. Las cantidades liquidadas en aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, se considerarán como cantidades a cuenta y serán deducidas de la liquidación definitiva que en su día resulte.

#### Disposición adicional

Única.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa

#### Disposición derogatoria

Única.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrá lugar la derogación de toda regulación de la tasa objeto de la misma que se encuentre vigente hasta ese momento en el Ayuntamiento de Cehegin.

#### Disposición final

Única.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento [www.cehegin.es](http://www.cehegin.es), y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación del establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Cehegin es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.

*La Sra. Presidenta levanta la sesión, siendo las veintidos horas y veintiun minutos del día al principio expresado, de todo lo cual y de la confección de la presente Acta, como Secretario General, CERTIFICO.*